

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley que faculte á los Tribunales para suspender la ejecución de ciertas penas leves en beneficio de los que han delinquido por primera vez.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

## A LAS CORTES

No se recomiendan nuestros establecimientos penitenciarios como escuelas de moralización y de virtudes. El que es recluido en ellos por primera vez sin haber perpetrado un delito que arguya verdadera perversidad, difícilmente se sustrae al contacto de perniciosos ejemplos y deja de aprender las males artes del delincuente avezado. Aun allí donde aparece menos imperfecto el régimen de las prisiones, se han reconocido los inconvenientes de que pase por su recinto el condenado que nunca lo había sido á privación de libertad, facultando, con objeto de evitarlos, al Tribunal sentenciador para que suspenda la ejecución de la pena personal de corta duración en determinadas circunstancias.

Conferir una facultad análoga, si bien en términos muy distintos, á los Tribunales españoles de la jurisdicción ordinaria, es el fin del proyecto de ley que el Ministro de Gracia y Justicia somete hoy al examen de las Cortes.

Sus disposiciones, adaptadas á la estructura y principios cardinales de las leyes patrias, se inspiran en la circunspección que queda novedad aconseja. Parte del requisito indispensable de que el favorecido en virtud de la referida autorización no haya sido condenado anteriormente por delito alguno. Si cesaran el uso de la nueva facultad al arresto mayor, resultarían poco eficaz, y suscitarían inquietudes y peligros si la extendieran á todo el período del presidio ó de la prisión correccional. Fijar el límite en el grado mínimo de estas últimas penas se ha estimado lo más prudente.

Rero tal gracia no ha de alcanzar jamás á ciertos hechos, que, por los intereses á que afectan, las alarmas que producen, el perjuicio que irrogan ó la perversidad que demuestran, exigen excepciones numerosas y justificadas. Los delitos contra la seguridad exterior del Estado, los de lesa majestad y los cometidos contra las Cortes, el Consejo de Ministros ó la forma de gobierno, aun en los contados casos en que se hayan de castigar con pena correccional, no admiten demora en la ejecución de la pena. Tampoco la consienten los que comete el funcionario público en el ejercicio de su cargo á causa del ejemplo que da y de los deberes que infringe. El robo, en determinados casos, y algún hurto ó estafa cuando rebasa cierta cuantía, el estrago, los que sólo pueden perseguirse en virtud de querrela ó denuncia de la parte

ofendida, los de contrabando y defraudación, quedan fuera de la regla por los varios y peculiares motivos que á nadie se ocultan.

El período de diez años que ha de pasar sin delinquir nuevamente el beneficiado por la suspensión, responde á los artículos del Código, según los cuales prescriben al cabo de igual tiempo los delitos castigados con penas correccionales y estas mismas penas. Poco aventurado será entonces suponer la enmienda, y otorgar la rehabilitación á quien, después de cumplir las penas accesorias y satisfacer en una ú otra forma las responsabilidades civiles, no haya vuelto á contraer ninguna de carácter criminal.

Nuestros Tribunales usarán con parsimonia de la autorización que se les entrega; y deteniendo en el camino de la perdición á los que apenas le han emprendido, evitarán casi siempre que se conviertan en seres peligrosos para la sociedad y para la familia.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza á los Tribunales de justicia de la jurisdicción ordinaria para acordar en las sentencias que se suspenda la ejecución de la condena que hubieren impuesto en cuanto á la pena principal, si ésta fuese de arresto mayor ó de presidio ó prisión correccional en su grado mínimo.

Es aplicable esta disposición á la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia para el pago de la multa, bien se haya impuesto ésta como única del delito ó bien como conjunta del arresto mayor ó del presidio ó prisión correccional en el grado antes indicado, cuando tenga aquélla, por su cuantía, carácter correccional con arreglo al art. 27 del vigente Código.

Art. 2.º La suspensión á que se refiere el artículo anterior no es aplicable á las penas accesorias de privación de derechos, ni á las costas procesales y responsabilidades civiles, las cuales se ejecutarán y harán efectivas desde luego en la forma que la ley determina.

Art. 3.º Para que los Tribunales puedan decretar la suspensión de que se trata, serán condiciones indispensables:

Primero. Que el reo no haya cometido otro delito con anterioridad.

Segundo. Que en el delito que se castiga no haya concurrido ninguna circunstancia agravante.

Tercero. Que el hecho no sea excusable por falta de alguno de los requisitos que enumera el art. 8.º del Código penal para eximir de responsabilidad, siempre que haya concurrido uno ó más de ellos, ó que el culpable haya cometido el delito en completo estado de embriaguez, no siendo ésta pasional ó habitual, ó posterior al proyecto de cometerlo ó en un estado de sobreexcitación tan notorio, que, sin llegar á la locura, haya perturbado ó oscurecido considerablemente la razón del culpable en el acto de ejecutar el delito.

Art. 4.º La autorización que conceden los artículos precedentes, será extensiva á los delitos de que conozcan los Tribunales ordinarios, en virtud de leyes especiales, salvo lo que prescribe el artículo siguiente.

Art. 5.º Quedan exceptuados de la facultad que se otorga en las reglas que anteceden, los delitos comprendidos en el título 1.º y en el cap. 1.º, tit. 2.º del libro 2.º del Código, así como los que cometen los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos; los de robo con violencia ó intimidación á las personas, ó en casa habitada, ó en edificio de los mencionados en el art. 521, cualquiera que sea su cuantía, ó en lugar no habitado cuando el valor de lo robado exceda de 25 pesetas; los de hurto y estafa por valor superior de 100 pesetas; los que, según la ley, sólo pueden perseguirse en virtud de querrela ó denuncia de la parte ofendida; los de estrago de que haya de conocer la jurisdicción común, con arreglo á las leyes de 10 de Julio de 1894 y 3 de Septiembre de 1896; los de contrabando y defraudación que se rigen por el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y todos aquéllos que, á juicio

del Tribunal sentenciador, revelen en el delincuente una malicia excesiva.

Art. 6.º Cuando los Tribunales acuerden la suspensión del cumplimiento de la pena impuesta, dentro de las condiciones que se dejan indicadas, dicha suspensión durará por espacio de diez años; pero si en el transcurso de ese tiempo el reo cometiere un delito por el que fuere ejecutoriamente condenado, quedará aquélla sin efecto, y se le obligará á cumplir la condena en suspenso y la que nuevamente se le impusiere, por el orden que establece el art. 88 del Código penal.

Art. 7.º La suspensión se acordará, cuando el Tribunal lo considere procedente, en la parte dispositiva de la sentencia, motivándola y dándose conocimiento de ella en audiencia pública al reo condenado, advirtiéndole que en caso de delinquir durante el plazo que menciona el artículo anterior, se alzará la suspensión y se le obligará á cumplir la condena en suspenso, á más de la que recaerá por el nuevo delito cometido.

De esta advertencia se fijará por el Secretario diligencia en los autos.

Art. 8.º Los Tribunales llevarán un Registro especial donde anotarán estas sentencias, y además remitirán testimonios de ellas inmediatamente que sean firmes al Registro central de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo Registro se abrirá una Sección especial con el epígrafe de «Condenas en suspenso», en la que se anotarán las sentencias que contengan el acuerdo de suspensión, y de él será obligatorio hacer la debida expresión en las hojas y certificaciones que por dicho Registro se expidan.

Art. 9.º Transcurridos diez años, á contar desde la notificación de la sentencia firme, sin que el reo hubiese incurrido en responsabilidad criminal por otro delito, lo cual se acreditará por medio de certificaciones con relación á los registros de la Audiencia y al de penados del Ministerio, declarará el Tribunal sentenciador prescrita la pena, comunicándolo al Ministerio de Gracia y Justicia para que se pongan las notas oportunas en el Registro central, y haciéndolo saber al interesado.

Art. 10. Contra el uso que los Tribunales hagan de la facultad discrecional que esta ley les concede no se dará recurso alguno.

Madrid 8 de Enero de 1900.—El Ministro de Gracia y Justicia, LUIS MARÍA DE LA TORRE.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley que fije reglas para el abono del tiempo de prisión preventiva en el cumplimiento de la condena.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

## A LAS CORTES

El Real decreto de 9 de Octubre de 1853 sobre abono de la prisión preventiva para el cumplimiento de las respectivas condenas está denunciado por la opinión unánime de los hombres de ley como anacrónico y deficiente.

Anterior con mucho al Código penal y á la ley de Enjuiciamiento criminal hoy vigentes, ni siquiera coincide en la nomenclatura con estas leyes, y adolece además de un rigor que lamentan á menudo los mismos Tribunales encargados de su aplicación.

No parece esta ocasión de discutir si la facultad de acordar la prisión provisional que corresponde á la jurisdicción instructora se halla ó no regulada acertadamente en nuestros procedimientos. De tal asunto deberá tratarse cuando se

someta á estudio su reforma. Entretanto, puesto que cabe poner desde luego remedio á lo que con insistencia se señala como defectuoso, el Ministro que suscribe estima que le corresponde someter á la deliberación de las Cortes nuevas reglas que, sin perjudicar al interés de la sociedad ni á otro alguno de los que custodian los Tribunales, modifiquen en un sentido de mayor benignidad la Real disposición y hagan su aplicación más equitativa.

El criterio adoptado para conseguirlo es el que recomienda el natural temor á toda innovación exagerada. En los delitos castigados con penas correccionales se estima justo que el abono de la prisión preventiva sea total. Ni la alarma que aquéllos producen es grande, ni parece tolerable que, por asegurar la persona del culpable presunto, sufra quizá un castigo superior al que en la condena se le impone, y anticipadamente á la propia condena. Pero en las penas aflictivas establecidas para hechos de mayor trascendencia y que revelan gran perversidad en el agente, el abono total llevaría la inquietud al seno de la sociedad, que habría de considerarse poco garantida contra tales enemigos. En ese caso, el abono de la mitad del tiempo que el culpable hubiera permanecido preso, satisface igualmente á la equidad y á la seguridad pública. En cambio resultaría un peligro y un serio motivo de alarma si se aplicara el abono, ni aun parcialmente, á los culpables de aquellos hechos que castiga el Código con las sanciones más graves.

No es hoy para olvidado que la observancia de estas nuevas reglas producirá algún ahorro en el sostenimiento de nuestras cárceles.

Por las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A los reos que fueren condenados á penas correccionales, se les abonará, para el cumplimiento de sus condenas, todo el tiempo de prisión preventiva que hubieren sufrido durante el proceso.

A los que hubieren sido condenados á penas aflictivas, les servirá de abono, para su cumplimiento, la mitad del tiempo que hubieren estado preventivamente presos, quedando á su favor cualquiera fracción de tiempo que resulte de la rebaja.

Art. 2.º La disposición del primer párrafo del artículo anterior es aplicable á la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia para el pago de la multa como pena única, ó como conjunta de cualquiera de las que en el mismo se mencionan.

Art. 3.º No podrán gozar del beneficio que otorga la presente ley:

1.º Los reincidentes.  
2.º Los que con anterioridad hubieren sido condenados ejecutoriamente á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga, á no ser que una ú otra de las dos penas aplicadas lo haya sido por imprudencia temeraria ó con infracción de reglamentos.

3.º Los que fueren condenados á pena superior á la de reclusión temporal, según la escala general del art. 28 del Código.

4.º Los reos de robo con violencia ó intimidación en las personas ó en casa habitada ó edificio de los mencionados en el art. 521 del Código, cualquiera que sea su cuantía, ó en lugar no habitado cuando el valor de lo robado exceda de 25 pesetas.

5.º Los reos de hurto y estafa por valor superior de 100 pesetas.

6.º Los reos de hurto comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 533 del Código penal, cualquiera que sea el valor de la cosa sustraída.

Art. 4.º Los Tribunales harán aplicación de las anteriores prescripciones en la parte dispositiva de las sentencias que dicten, y los funcionarios del Ministerio fiscal las tendrán en cuenta para solicitar en sus conclusiones acerca de este extremo lo que sea procedente.

Madrid 8 de Enero de 1900.—El Ministro de Gracia y Justicia, LUIS MARÍA DE LA TORRE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error de copia al insertarse en la GACETA del día 5 el Real decreto que dicta reglas para acomodar al año económico natural el servicio de rectificación de repartimientos y matrículas de la contribución, se reproduce, debidamente corregido:

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre último estableciendo el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado, exige la adopción de determinadas disposiciones que eviten las dificultades inherentes al cambio de sistema, y regulen la transición del antiguo año económico al natural ó civil, que por la nueva ley se establece.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los del impuesto de consumos; las matrículas de la contribución industrial y de comercio, y los padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo, autorizados para regir hasta 30 de Junio próximo, con arreglo á los reglamentos é

instrucciones vigentes, deben considerarse en vigor hasta fin de 1900, si han de adaptarse al nuevo sistema, y si se ha de evitar la penosa é inútil labor que implicaría la formación de nuevos documentos destinados á regular la recaudación durante el segundo semestre del referido año.

No cabe, sin embargo, olvidar el derecho de los contribuyentes á conocer con tiempo la cuota que se les asigna en aquellas contribuciones, cuyo importe se modifica con el cambio del ejercicio, como sucede en el impuesto de cédulas personales, cuyos padrones serán expuestos al público, y oídas sus reclamaciones antes de procederse á la cobranza.

Asígnanse nuevos plazos, más en armonía con el interés de los contribuyentes y el de la Administración para la presentación de reclamaciones y la aprobación de los documentos cobratorios, y aprovechando la favorable ocasión de simplificar los servicios públicos, se establece que los padrones de la contribución urbana, que en realidad ha dejado de ser de cupo fijo y se ha convertido en contribución de cuota por la formación de los Registros fiscales, sean trienales, evitando de este modo no poco trabajo y gastos á los Ayuntamientos y á la Administración provincial, que en la actualidad deben practicar dicho servicio todos los años.

El sistema de arrendamiento establecido para la administración del impuesto de Consumos en muchos pueblos del Reino, ha sido asimismo adaptado al régimen del nuevo año económico, pero dejando á salvo la facultad en los Ayuntamientos de continuar con el mismo sistema, siempre que los contratos se hagan por años naturales y se adicione con el segundo semestre de 1900.

Con lo expuesto, y con establecer que las cuotas anuales que se satisfacen de una sola vez y han sido ya realizadas en el primer semestre de este año, se recauden por la mitad de su importe en el segundo de 1900, la transición del antiguo al nuevo sistema no dará lugar á perturbación alguna, pudiendo, desde luego, implantarse la reforma votada por las Cortes.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del año 1900, en el mes de Mayo; se expondrán al público desde 1.º á 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices se entregarán á las Administraciones de Hacienda precisamente el 1.º de Julio, y los recursos de alzada contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.º de Agosto, y los resúmenes á que se refiere el art. 63 se remitirán á dicha Dirección general en los quince días siguientes.

Art. 2.º Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes de riqueza formará la Dirección general de Contribuciones antes del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobación en Consejo de Ministros, el señalamiento de cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la GACETA DE MADRID y se comunicará á las provincias en la parte que á cada una corresponda.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la cantidad que le corresponda pagar, con arreglo á su riqueza imponible, y someterán la distribución á examen de la Diputación provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días.

Art. 4.º Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su examen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias antes de comenzar el año.

Art. 5.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Agosto para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán á las Administraciones de Hacienda el 1.º de Diciembre para su examen y aprobación.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que experimente esta propiedad, y sus resultados, después de resueltas las reclamaciones y entregadas á la Administración en la forma y plazos que anteriormente se establecen, se llevarán á las listas cobratorias á sus efectos.

Art. 6.º Los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entenderán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.º Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-1900 para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos, se prorrogan para el presupuesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos, y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio que en los repartimientos y matrículas vigentes no excedan de 6 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda sección de la tarifa 5.ª y en la especial de síndicos de la contribución industrial, se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.º Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por la Administración las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas.

Art. 9.º Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo, podrán prorrogarlos las partes contratantes, de común acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde 1.º de Julio próximo, lo verificarán, previa aprobación de la Administración en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que conceden las disposiciones vigentes, adicionando al período del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones adoptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresión y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

## REGLAMENTO

PARA LAS

# ESCUELAS DE ARTES É INDUSTRIAS

## CAPÍTULO PRIMERO

### De las enseñanzas.

Artículo 1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes é Industrias se ajustarán en su índole y desarrollo á lo que se prescribe para cada una en el presente reglamento.

Art. 2.º En las Escuelas elementales se darán las enseñanzas en la forma siguiente:

En las asignaturas de Aritmética y Geometría, la Aritmética comprenderá el conocimiento del sistema decimal de numeración, las cuatro reglas fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales; las potencias de los números y la extracción de raíces cuadradas y cúbicas; la transformación de fracciones ordinarias en decimales y viceversa; las proporciones por diferencia y por cociente; la resolución de problemas de interés simple, descuento y compañía; el uso práctico de las tablas de logaritmos, y nociones de contabilidad mercantil.

El estudio de la Geometría comprenderá las definiciones y propiedades de las figuras planas rectilíneas, del círculo y las líneas que en él se consideran, de las rectas y los planos en el espacio, de los poliedros, del cilindro, el cono y la esfera, la semejanza de figuras y la medida de áreas y volúmenes. Seguirá la exposición de los sistemas métricos antiguo y decimal, y las operaciones aritméticas con números denominados.

La asignatura de Física y Química se reducirá á las nociones fundamentales de lo que forma el programa de las clases de Mecánica, Física y Química industriales en el art. 3.º de este reglamento.

La enseñanza del Dibujo geométrico consistirá en ejercicios prácticos, así con instrumentos como á pulso, que el Profesor corregirá individualmente, explicando sobre el tablero aquellas nociones geométricas que el alumno no comprenda suficientemente, en armonía con los ejercicios que graficamente practique.

Con objeto de clasificar dentro de la misma asignatura á los alumnos, según el grado de adelanto respectivo, la clase se subdividirá en cuatro grupos, sin limitación de tiempo ni sujeción á cursos para ninguno de ellos.

El primer grupo comprenderá los ejercicios sobre la Geometría plana y sus aplicaciones.

El segundo grupo estará dedicado al conocimiento del sistema de proyecciones ortogonales, aplicándolo á la representación de modelos de bulto, ya de cuerpos geométricos, ya de trozos de arquitectura ó de aparatos mecánicos.

En el tercer grupo se dará á los alumnos nociones del trazado de sombras y sus aplicaciones al lavado de dibujos con tinta de China ó un solo color.

En el cuarto grupo se enseñarán las nociones de perspectiva, tanto axonométrica como lineal, necesarias para resolver problemas poco complicados.

La enseñanza de Dibujo artístico se dará en términos parecidos á la de Dibujo geométrico, esmerándose el Profesor en que cada uno de sus alumnos se penetre del carácter y significado de la obra que ejecute con arreglo al grado de instrucción que vaya alcanzando.

En el primer grupo se adiestrarán los alumnos en copiar del bulto figuras geométricas y elementos sencillos de ornamentación y de la naturaleza, principalmente de la flora, dando toda la importancia al contorno; haciendo reproducciones de los dados por aparatos de proyección, y adiestrándose en la reducción de dibujos por medio del pantógrafo y de las cuadrículas.

En el segundo grupo, el alumno se ejercitará en copiar del yeso la ornamentación de los principales estilos en las diversas épocas del Arte y los elementos de la flora y de la fauna naturales, como hojas, flores, frutos, insectos, aves, etcétera, etc., que puedan tener un fin decorativo.

En el tercer grupo se copiarán del yeso fragmentos de ornamentación más complicada y de la que forme parte la figura.

Los alumnos del cuarto grupo se ocuparán en la composición, formulando proyectos, desde sencillos ornatos hasta el total de un objeto artístico, que variará según la profesión á que cada uno se dedique con preferencia.

El quinto y último grupo se considerará como complementario, y en él los alumnos recibirán lecciones elementales de colorido, reproduciendo elementos decorativos del natural.

La asignatura de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, será una ampliación del último grupo de este dibujo, con especial aplicación á las Artes que tengan mayor interés en la localidad.

En la clase de Modelado y Vaciado se ejercitarán los alumnos en trabajos distintos, según su grado de adelanto, en armonía con sus profesiones respectivas, y bajo el mismo régimen que en las clases de Dibujo.

Los del primer grupo modelarán en barro, copiándolos del yeso, fragmentos de ornamentación de los mejores estilos.

En el segundo grupo modelarán elementos copiados directamente del natural y adecuados á la ornamentación, sacados de la flora y de la fauna.

En el tercero, modelarán composiciones originales suyas con los elementos adquiridos en las dos secciones anteriores.

En el cuarto se ejercitarán en vaciar modelos en yeso y en otras materias, ó reproducirlos en talla ó forja, según los recursos de que para ello disponga cada Escuela.

Art. 3.º En las Escuelas superiores, las enseñanzas de Dibujo y de Modelado serán idénticas á las marcadas en el artículo anterior para las Escuelas elementales.

En la asignatura de Aritmética y Algebra, además de los conocimientos señalados para las Escuelas elementales, se darán sencillas nociones de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y una teoría elemental y práctica de los logaritmos, suficiente para entender el uso de la regla

de cálculo y la resolución de problemas de interés compuesto y de Trigonometría.

La clase de Geometría y Topografía, además de lo que se ha señalado á la Geometría en la enseñanza elemental, comprenderá la teoría puramente geométrica de la elipse, la parábola, la cicloide, la epicloide y las espirales, con el modo de trazarlas aproximadamente por medio de arcos de círculo; la Trigonometría plana; la descripción y uso de los instrumentos topográficos y la descripción muy detallada de los instrumentos destinados á medir distancias pequeñas, ángulos, curvaturas y áreas, redactar dibujos ó figuras de bulto, dividir líneas rectas ó curvas, y cuantas tengan aplicación á las diversas artes, con ejercicios prácticos para su manejo.

La asignatura de Geometría descriptiva comprenderá la representación y designación de puntos, rectas, planos y figuras por medio de proyecciones ortogonales y oblicuas, la representación y penetración de poliedros, la generación é intersecciones de las superficies curvas de aplicación á las artes, y las curvas de doble curvatura más usuales.

La clase de Aplicaciones de la Geometría descriptiva tendrá por objeto, como primera parte, la Óptica geométrica, ó sea el estudio de la Perspectiva lineal y axonométrica, el trazado de sombras y la formación de imágenes por medio de espejos, lentes y sus combinaciones; y como segunda parte, la Estereotomía, con aplicación á las obras de piedra y de madera más usuales, y la descripción de las herramientas y procedimientos de labra.

En la Mecánica industrial se estudiarán las leyes del equilibrio y del movimiento de los puntos materiales y de los cuerpos sólidos, la acción de los motores en general y en particular de los animados, y la teoría del trabajo de las máquinas, con aplicación á algunas de las más comunes que no correspondan á los programas especiales de otras asignaturas; todo expuesto y demostrado elementalmente, y prefiriendo los procedimientos gráficos á los analíticos.

En la Hidráulica industrial se explicará la mecánica de los fluidos, el equilibrio de los cuerpos flotantes, la aerostación, el aforo de las aguas corrientes, y la descripción de los principales receptores y operadores hidráulicos.

En la Física industrial se cuidará de no incluir aquellas materias que forman parte de las asignaturas de Mecánica, Hidráulica y Óptica geométrica, ni de entrar en aplicaciones que han de ser objeto de otras más adelantadas. La enseñanza será esencialmente experimental, y versará sobre las propiedades generales de los cuerpos y el estudio de los agentes naturales, deteniéndose en la descripción, análisis y construcción de los instrumentos más usuales.

En las clases de Química industrial se pondrán de manifiesto, de la manera más práctica que se pueda, los fenómenos de descomposición y recomposición de los cuerpos, explicando en forma esquemática las nociones teóricas indispensables, para tener de ellos conocimiento racional, y citándose al estudio de aquellas sustancias que ofrezcan interés en las aplicaciones industriales más al alcance del simple operario.

La clase de Construcción general se concretará al estudio de los materiales que se emplean en las diversas artes, sea para las máquinas y los edificios, sea para muebles ó objetos de adorno y de lujo, explicando su textura, su resistencia y las condiciones propias para el mejor conocimiento de las formas que les correspondan y modo de tratarlos en la composición; el estudio detenido de los colores, sus combinaciones, procedencia y mutuas reacciones químicas y la explicación de los diversos procedimientos de labra, preparación, reparación, pintura y conservación.

En el curso de Construcción arquitectónica se explicarán las obras de tierra y fábrica, los entramados de madera y hierro usados en la edificación urbana y los accesorios que suelen acompañarla para la mayor comodidad y uso higiénico de las habitaciones.

En la clase de Construcción de máquinas se enseñará la transformación de movimientos, la forma, construcción y composición de las piezas generales de las máquinas y la disposición de algunos operadores de los más comunes.

La asignatura de Máquinas térmicas se dedicará á la descripción, manejo y más provechoso empleo de las máquinas de vapor usuales en la industria, lo mismo que de las demás que en cualquier forma utilizan la energía calórica como agente motor.

La clase de Máquinas é instalaciones eléctricas comprenderá todo lo relativo á la producción industrial de energía eléctrica, principalmente con aplicación á la tracción, al alumbrado y á las comunicaciones.

Las clases de Francés é Inglés ó Alemán tendrán por fin principal enseñar á traducir con exactitud y en buen castellano los libros técnicos, más bien que á sostener conversaciones de carácter general. El Profesor podrá dividir á los alumnos en grupos que vayan adelantando en el estudio en años sucesivos.

La clase de Estudio de formas de la Naturaleza y del Arte, de carácter exclusivamente gráfico, se dividirá en tres grupos.

En el primer grupo se ejercitarán los alumnos en copiar del natural objetos adecuados á la decoración, tales como elementos de la flora y de la fauna, paños, cerámica, etc., aislados ó agrupados en composición, ampliando este estudio con la investigación de nuevas formas naturales por medio del microscopio, dentro siempre del fin decorativo propuesto.

En el segundo grupo, los alumnos copiarán del yeso la figura, y esté combinada con algún ornato, ya sea aislada, pero escogiendo siempre modelos de estatuaria decorativa, es decir, que formen parte de un conjunto arquitectónico, tales como las cariátides, gárgolas ó capiteles historiados.

En el tercer grupo se copiará el modelo vivo, interpretándolo como motivo de decoración, lo que se tendrá en cuenta para la elección y colocación de modelos y para el procedimiento de ejecución, sea modelado, dibujo ó pintura al temple, al fresco ó la encáustica, etc.

En cada uno de estos grupos habrá una división para los dibujantes y otra para los modeladores.

La clase de Composición decorativa será también enteramente gráfica, y sus alumnos se dividirán en dos grupos.

Los del primer grupo se ejercitarán en la composición, aprovechando el conocimiento de los elementos de otros estilos y formando nuevos modelos dentro de las distintas artes á que cada uno se dedique. Estas composiciones, según convenga á cada caso, se harán simplemente dibujadas, ó lavadas, ó coloridas.

En el segundo grupo, superior y último de los que forman las enseñanzas de estas Escuelas, se ejercitarán los alumnos en la composición en su acepción más amplia, utilizando los elementos obtenidos directamente del natural, incluso la figura, y sin sujeción á estilos históricos que coarten las iniciativas artísticas.

En la asignatura de Concepto del Arte é Historia de las artes decorativas, después de exponer sumariamente las ideas fundamentales de Estética, se enseñarán las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las Edades Antigua, Media y Mo-

derna, teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas, esencialmente prácticas, por lo que el Profesor acompañará sus explicaciones con la exhibición de modelos, sean vaciados, dibujos ó proyecciones.

En la segunda parte del curso, el Profesor particularizará la historia de algunas ramas del Arte, tales como la de los hierros, los cueros, la vidriería y alguna otra de las que mayor esplendor han alcanzado en España.

Art. 4.º Tanto en las Escuelas elementales como en las superiores, todas las clases serán diarias; las gráficas y plásticas durarán dos horas, y las demás una, alternando las explicaciones orales con los ejercicios gráficos ó prácticos correspondientes á cada asignatura.

Las enseñanzas especiales se darán en los talleres, conforme al régimen que para cada uno se establezca en el reglamento interior de la Escuela respectiva.

La duración y distribución de las enseñanzas extraordinarias se fijará en cada caso por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 5.º El Profesor de cada asignatura formulará el programa detallado y plan de enseñanza que ha de seguir, y lo someterá á la aprobación de la Junta inspectora por conducto del Director respectivo, con su informe y el de la Junta de Profesores.

## CAPÍTULO II

### De las dependencias.

Art. 6.º Cada Escuela, sea elemental ó superior, tendrá un Museo formado con el material de enseñanza, reproducciones de objetos artísticos antiguos y modernos, modelos de máquinas y aparatos científicos, y cuanto pueda contribuir á la más sólida y extensa instrucción de la clase obrera.

Las colecciones del Museo deberán además comprender ejemplares de diferentes artes, como la pintura y escultura decorativas, la cerámica, la vidriería, los mosaicos, la metalistería, la talla, la tapicería, la orfebrería y otras semejantes.

Se procurará formar, como dependencia del Museo, una Biblioteca de obras relacionadas con el objeto de las Escuelas.

Art. 7.º Podrán ser admitidos en exposición temporal ó permanente los objetos y las colecciones que á los particulares conviniere depositar en el Museo para coadyuvar á los fines de estas Escuelas.

Corresponde al Director decidir sobre la admisión de dichos objetos.

Art. 8.º El Museo estará á cargo de un Ayudante numerario, quien será auxiliado por un Ayudante repetidor ó un Ayudante meritorio cuando el número y variedad de los objetos coleccionados lo haga conveniente.

Otro Ayudante podrá estar encargado exclusivamente de la Biblioteca.

Art. 9.º Los gabinetes de instrumentos y los laboratorios estarán á cargo del Profesor respectivo, auxiliado por el Conservador y por los Ayudantes destinados á la asignatura.

Art. 10.º Todas las Escuelas tendrán un taller de vaciado para la reproducción de modelos destinados á la enseñanza y restauración de los ejemplares existentes. En las Escuelas elementales, el personal necesario de Vaciadores se pagarán con cargo á la asignación de material.

Los talleres de vaciado de las Escuelas superiores, no sólo harán la reproducción de modelos existentes, sino que atenderán á la formación de nuevos modelos, vaciando objetos directamente del natural. Asimismo harán reproducciones de estos nuevos modelos, y proveerán de ellos á las Escuelas elementales.

El Vaciador y sus Ayudantes en las Escuelas superiores tendrán obligación de trabajar todo el año, incluso la época de vacaciones. Cuando la importancia de algún encargo lo requiera, se agregarán Vaciadores temporeros, que trabajarán á las órdenes del Vaciador de la Escuela, mediante el abono de los jornales que devengaren.

Art. 11.º Las Juntas de Profesores de cada Escuela propondrán al Ministerio de Fomento, por conducto de la Junta inspectora y con su informe, acompañando una Memoria razonada y el presupuesto de gastos, la instalación de talleres destinados á las industrias que se consideren más propias de cada localidad.

Art. 12.º Será Jefe de los talleres el Director de cada Escuela, auxiliado por uno ó más Ayudantes, y nombrará los Maestros que fueren necesarios, oyendo á la Junta de Profesores.

Los Maestros nombrados percibirán el jornal que se les asigne durante la época que funcionen los talleres y sólo en los días hábiles; y cada alumno llevará las herramientas de su propiedad que sean necesarias.

Art. 13.º El Director de cada Escuela podrá ponerse de acuerdo con los dueños de talleres particulares acreditados para que concurran á ellos algunos alumnos, bajo la dependencia de la misma Escuela, y sin que estas prácticas produzcan gasto para ella.

## CAPÍTULO III

### De la Junta inspectora.

Art. 14.º La Junta inspectora se compondrá de dos Consejeros de Instrucción pública, un individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, otro de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, del Director de la Escuela de Madrid, de un pintor y de un escultor premiados con medalla de primera clase en exposiciones generales de Madrid, de un Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid, de un Ingeniero industrial mecánico, de un Ingeniero industrial químico y de otras cuatro personas de reconocida competencia en la enseñanza ó en la práctica de las artes y las industrias.

El Ministro de Fomento designará cuál de los Vocales ha de ser el Presidente.

Art. 15.º La Junta inspectora celebrará sus reuniones en el local de la Escuela Superior de Madrid, y actuará como Secretario, sin voz ni voto, el de la Escuela.

Art. 16.º La Junta cuidará muy especialmente de que todas las Escuelas de Artes é Industrias den la enseñanza con el carácter propio de su institución, así en el ramo artístico como en el técnico, haciendo notar al Gobierno los defectos que se observen en la marcha de los establecimientos y proponiendo cuantas reformas y mejoras crea conducentes al mejor resultado en la instrucción de la clase obrera.

Art. 17.º La Junta inspectora será oída siempre que se trate de establecer, suprimir ó cambiar las enseñanzas ordinarias ó especiales de cualquier Escuela.

Art. 18.º El Presidente de la Junta podrá comunicarse con

los Directores de todas las Escuelas de Artes é Industrias y con los Jefes de las instituciones semejantes que se establezcan ó se hayan establecido sin carácter oficial en cualquier punto del Reino.

Art. 19. El Gobierno podrá enviar Comisiones, compuestas de uno ó más individuos de la Junta inspectora, para que visiten las Escuelas de Artes é Industrias de las provincias ó los establecimientos semejantes del extranjero.

#### CAPÍTULO IV

##### De los Directores.

Art. 20. Corresponde á los Directores:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y las órdenes superiores.
- 2.º Convocar y presidir las juntas de Profesores.
- 3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y hacerse los exámenes, oyendo previamente á la Junta de Profesores.
- 4.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, desde uno á quince días, á los empleados subalternos que hayan cometido falta que no merezca la separación.
- 5.º Suspender de empleo y sueldo, en casos urgentes, y dando cuenta al Rector en el mismo día, á los Profesores, Ayudantes ó empleados que faltaren gravemente á sus deberes.
- 6.º Instruir el oportuno expediente gubernativo á los Profesores, Ayudantes y empleados que cometieren faltas graves, para someterlo después á la resolución del Gobierno.
- 7.º Autorizar con su V.º B.º las certificaciones y las cuentas del establecimiento.
- 8.º Informar las instancias que al Gobierno dirijan los Profesores, Ayudantes, empleados y alumnos de la Escuela.
- 9.º Vigilar la conducta de los alumnos y cuidar del orden general del establecimiento.
10. Distribuir, según convenga, el servicio de los Profesores, Ayudantes y dependientes de la Escuela.

Art. 21. El Director de cada Escuela elevará anualmente á la Dirección general de Instrucción pública una Memoria, en que se consigne la estadística y resultados de la enseñanza, y se expongan las mejoras que convenga introducir en el establecimiento.

Art. 22. El Profesor numerario más antiguo de cada Escuela sustituirá al Director en ausencias, enfermedades y vacantes.

Art. 23. En cada local donde se dé la enseñanza á una división de las clases gráficas será Jefe el Profesor numerario más antiguo, el cual se entenderá con el Director en todo cuanto se refiera, así al orden y mejora de la enseñanza, como al mantenimiento del buen servicio y disciplina. En ausencias y enfermedades sustituirá al Jefe local el Profesor que le siga en categoría.

#### CAPÍTULO V

##### De los Profesores.

Art. 24. Cada Profesor cuidará de no apartarse del programa aprobado para la asignatura en cuanto se refiera á la naturaleza y extensión de los puntos que ésta ha de abrazar.

Art. 25. Los Profesores estarán obligados á hacer por sí mismos, no sólo las explicaciones orales, sino los ejercicios prácticos que se señalen en los programas respectivos.

Art. 26. Los Profesores cuidarán del orden en sus clases, y pasarán á la Secretaría de la Escuela, al fin de cada semana, nota de los alumnos que hayan faltado y de todos los incidentes que hayan ocurrido.

Art. 27. Todos los Profesores tienen el deber de prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confieran el Director ó el Gobierno y que tengan relación con la enseñanza ó el buen orden y régimen del establecimiento.

Art. 28. Los Profesores cumplirán con todas las obligaciones que les imponga este reglamento, y obedecerán en sus funciones oficiales á sus superiores, pudiendo recurrir á la Dirección general de Instrucción pública cuando se les ordene lo que á su juicio no sea justo, pero siempre después de haber obedecido.

Art. 29. Los Profesores cuyos servicios no sean necesarios durante el todo ó parte de las vacaciones, podrán ausentarse del punto de su residencia con un simple permiso del Director, quien, en caso necesario, cuidará de que disfruten todos de esta ventaja por turno riguroso.

Art. 30. En cada año se podrán conferir hasta cinco ascensos extraordinarios de 500 pesetas de sueldo para premiar á los Profesores que más se hayan distinguido por su celo y acierto en la enseñanza.

Este premio no podrá recaer en la misma persona con menos de cinco años de intervalo.

Para conceder este ascenso extraordinario será preciso que preceda propuesta del Consejo de Instrucción pública, previo informe que elevará la Junta Inspectora, en vista de las Memorias anuales de los Directores de las Escuelas y de todos los antecedentes que la misma Junta estime oportuno reunir.

#### CAPÍTULO VI

##### De las Juntas de Profesores.

Art. 31. Constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela todos los de la misma, bajo la presidencia del Director.

Art. 32. Corresponde á cada Junta:

- 1.º Formar los reglamentos interiores de la Escuela y sus diversas dependencias, los cuales deberán elevarse para su aprobación á la Dirección general de Instrucción pública.
  - 2.º Evacuar los informes que le pidan el Gobierno ó el Director de la Escuela sobre cualquier punto de su competencia, y las consultas que las Diputaciones, Ayuntamientos ú otras corporaciones oficiales les dirijan sobre instalaciones y régimen de Escuelas de este género.
  - 3.º Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el Director antes de elevarlas á la Superioridad.
  - 4.º Proponer todo cuanto considere conveniente á la prosperidad de la Escuela.
- Art. 33. Será Secretario de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.
- Art. 34. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en los casos de empate. Cada Vocal tendrá siempre derecho á hacer constar su opinión en el acta y á formular voto particular cuando se eleve consulta á la Superioridad.
- Art. 35. No podrá tomarse acuerdo en las Juntas de Pro-

fesores si no se hallan presentes por lo menos la mitad de los que tienen obligación de concurrir, sin que ninguno de los asistentes pueda excluir su voto.

#### CAPÍTULO VII

##### De los Ayudantes.

Art. 36. Las obligaciones de los Ayudantes son:

- 1.º Cumplir los deberes que les impongan, tanto este reglamento como el interior de la Escuela, y obedecer las órdenes de sus superiores.
- 2.º Encargarse de la corrección de los trabajos de los alumnos en las clases gráficas y plásticas, siempre bajo la inspección del Profesor y con arreglo á sus instrucciones.
- 3.º Auxiliar á los Profesores en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.
- 4.º Dirigir los trabajos prácticos que se les encomienden.
- 5.º Prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos se les confieran y que tengan relación con la enseñanza.

Art. 37. Los Ayudantes numerarios sustituirán á los Profesores en ausencias, enfermedades y vacantes. En este último caso percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales con cargo al sueldo asignado á la plaza vacante.

A falta de Ayudantes numerarios, podrán encargarse de la sustitución, con iguales condiciones, los repetidores, y á falta de éstos, los meritorios.

Art. 38. El Director de cada Escuela no encomendará á los Ayudantes ningún servicio sin oír antes á la Junta de Profesores.

Art. 39. Durante las vacaciones, los Ayudantes podrán ausentarse del punto de su residencia en los mismos términos que los Profesores.

#### CAPÍTULO VIII

##### De la provisión de plazas de Profesores y Ayudantes.

Art. 40. Para ser admitido á oposición ó concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificado del Registro de penados.

Art. 41. Para establecer los diversos turnos de oposición ó de concurso, todas las plazas, así de Escuelas elementales como de Escuelas superiores, se reunirán en dos solos grupos, uno de las enseñanzas técnicas, y otro de las artísticas para cada Escuela.

Art. 42. La convocatoria para tomar parte en cualquier ejercicio de oposición se anunciará en la GACETA DE MADRID, fijando un plazo improrrogable de tres á seis meses para presentar las solicitudes documentadas en la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 43. Los aspirantes habrán de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar, y los demás que se exijan en cada convocatoria.

Art. 44. Los ejercicios de oposición se harán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, y compuesto de un Consejero, que será su Presidente, y de seis Vocales, elegidos, cinco de una lista que formará previamente en cada caso la Junta inspectora, y en la cual incluirá las veinte personas que, á su juicio, reúnan las condiciones necesarias para desempeñar acertadamente el cargo, y uno designado libremente por el Consejo. De la misma lista se elegirán tres suplentes, y otro designará también libremente el Consejo.

En estos Tribunales no podrán entrar más que dos Profesores de cualquier ramo ó categoría que tengan su residencia fuera de Madrid.

Art. 45. Los ejercicios de oposición á las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa, que para cada caso redactará la Junta inspectora, en el término de treinta días, desde aquel en que reciba la orden de hacerlo de la Dirección general de Instrucción pública.

Para las oposiciones á las demás clases regirá lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 24 del reglamento de 27 de Julio de 1894. La Junta inspectora propondrá en cada caso, y en el término de treinta días, desde que se le comunicó la orden, la manera especial en que se haya de llevar á efecto el ejercicio práctico, designando el número y naturaleza de las cuestiones que el Tribunal respectivo haya de poner á los actuantes. Igualmente indicará las modificaciones, sólo de forma, que convenga introducir en alguno ó algunos de los ejercicios, para acomodarlos á la índole esencialmente práctica, y á veces compleja de ciertas asignaturas, y los Tribunales cuidarán de que el ejercicio cuarto se realice, en lo posible, en las condiciones de local y medios materiales más parecidas á las propias de las lecciones que hayan de darse á los alumnos.

Todas las propuestas de la Junta inspectora de que habla este artículo serán sometidas á informe del Consejo de Instrucción pública, y los programas especiales se publicarán en la GACETA DE MADRID con las convocatorias.

Art. 46. Cuando la oposición sea á una plaza de Ayudante, se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de las de la Sección correspondiente que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Art. 47. En todo lo que no se expresa en este reglamento regirán para las oposiciones el de 27 de Julio de 1894 y las demás disposiciones que se han dictado ó se dictaren sobre la materia.

Art. 48. Los concursos se anunciarán en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de sesenta días para presentar solicitudes.

Art. 49. Los tres turnos de concurso para proveer plazas de Profesores se establecerán por el orden siguiente:

En el primero sólo podrán tomar parte los Profesores numerarios de las Escuelas, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En el segundo sólo serán admitidos los Ayudantes numerarios que lleven también cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos.

Al tercero podrán acudir todas las personas que se consideren con aptitud y mérito suficientes para desempeñar el cargo.

Art. 50. Los turnos de concurso para proveer plazas de Ayudantes numerarios serán también tres.

Al primero podrán acudir los Ayudantes numerarios de las Escuelas, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicio ó tengan derechos adquiridos.

Al segundo serán admitidos estos mismos Ayudantes, y los repetidores ó meritorios que lleven cinco años de servicio efectivo.

Al tercero podrán concurrir todas las personas que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo.

Cada uno de estos tres turnos de concurso tendrá lugar sucesivamente entre dos de oposición.

Art. 51. Si alguno de los turnos quedase desierto, la vacante se anunciará al turno inmediato.

Art. 52. Los expedientes de cada concurso pasarán á examen de la Junta inspectora, la cual, apreciando debida y razonadamente los méritos de los aspirantes, designará cuáles son, á su juicio, los que ofrecen mayores garantías de suficiencia para la especialidad del cargo que se ha de proveer, ó si no hay ninguno que reúna estas condiciones, y en vista de todo, el Consejo de Instrucción pública hará al Ministro la propuesta definitiva correspondiente.

Cuando el concurso se refiera á enseñanzas gráficas ó plásticas, ó corresponda al turno 3.º de los marcados en los artículos 49 y 50 de este reglamento, la apreciación de los méritos de los aspirantes se hará en conjunto; para todos los demás casos regirá lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

#### CAPÍTULO IX

##### De los Secretarios.

Art. 53. Corresponde á los Secretarios:

- 1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieran al gobierno y administración de la Escuela, y obedecer sus órdenes.
- 2.º Asistir como Secretario á las Juntas de Profesores, con voz y sin voto, si no es Profesor numerario, en las discusiones.
- 3.º Llevar los libros de Secretaría referentes al establecimiento, en todo cuanto se refiera á los alumnos, á los Profesores y á la enseñanza.
- 4.º Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el V.º B.º del Director.
- 5.º Hacer los asientos de matrículas y exámenes y la estadística referente á los alumnos y Profesores.
- 6.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su Archivo.
- 7.º Llevar un copiator de todas las disposiciones legislativas y de las órdenes de la Superioridad correspondientes á las Escuelas.
- 8.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría.

#### CAPÍTULO X

##### De los Habilitados.

Art. 54. En el último mes de cada año económico, reunidos los Profesores, Ayudantes y empleados de Secretaría, elegirán á uno de ellos para el cargo de Habilitado durante el ejercicio siguiente. La elección se hará en votación secreta.

Art. 55. Las obligaciones del Habilitado son:

- 1.º Cobrar las nóminas y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al personal y material.
- 2.º Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.
- 3.º Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de Contabilidad general, remitiéndolas al Director de la Escuela para que éste las someta á la Junta de Profesores.
- 4.º Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran para entregarlos, bajo recibo, á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.
- 5.º Conservar un inventario general formado por inventarios parciales de todas las dependencias en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

#### CAPÍTULO XI

##### De los Maestros de taller.

Art. 56. Las obligaciones de los Maestros de taller son:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierna.
- 2.º Recibir por inventario el material y herramientas del taller.
- 3.º Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dando cuenta de su uso al Jefe inmediato y entregarle los objetos construidos.
- 4.º Llevar nota de la falta de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de su conducta y aprovechamiento y adiestrarlos en los trabajos prácticos, en el conocimiento de los materiales y en el empleo y conservación de las herramientas.
- 5.º Presentar en cada curso á examen de las prácticas de taller aquellos alumnos que lo merezcan.
- 6.º Obedecer las órdenes del Director ó de los Profesores ó Ayudantes en quienes éste delegue sus facultades.

#### CAPÍTULO XII

##### De los alumnos.

Art. 57. En todas las Escuelas serán admitidos á matrícula cuantos los soliciten, si son mayores de doce años y acreditan saber leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética. Tendrán preferencia los que hubieren ganado esta distinción en los exámenes del curso anterior, y entre éstos, los que acrediten ser artesanos, hijos de artesanos ó dependientes de comercio.

Art. 58. Cuando resulte mayor número de alumnos matriculados que de puestos disponibles en el local respectivo, serán llamados á ocupar los que fueren vacando los excedentes por orden riguroso de numeración.

El Profesor de cada una de las asignaturas que se enseñan en estos locales podrá excluir á aquellos alumnos que resulten insuficientemente instruidos en los conocimientos elementales que por el artículo anterior se les exigen.

Art. 59. En el acto de matricularse deberán los alumnos expresar, además de su nombre, edad y domicilio, la profesión á que estén dedicados ó piensen dedicarse.

Art. 60. En las clases gráficas y plásticas no se admitirá á cursar ningún grado de una asignatura al alumno que no esté suficientemente instruido en los grados inferiores.

Art. 61. Los alumnos de las clases gráficas ó plásticas ó de cualquier otra, en que haya número limitado de puestos dis-

ponibles, perderán el suyo á la quinta falta de asistencia que no justifiquen debidamente.

Art. 62. Todos los alumnos y asistentes á las clases tendrán obligación de guardar el buen orden y disciplina propios de un establecimiento de enseñanza.

Art. 63. Los alumnos que falten al orden y á las demás obligaciones que les son propias, serán castigados con arreglo á la gravedad de sus faltas.

Los castigos que podrán imponerse á los alumnos serán: Reprensión privada por el Profesor. Reprensión pública ante los alumnos de su clase. Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director. Expulsión de la Escuela por el resto del curso. Expulsión absoluta de la Escuela respectiva. Inhabilitación para cursar estudios en cualquier otra Escuela.

La expulsión temporal ó absoluta y la inhabilitación sólo se podrá imponer por la Junta de Profesores constituida en Consejo de disciplina. Lo último necesita la confirmación de la Dirección general del ramo.

Art. 64. Cuando en cualquiera de las Escuelas haya alumnos pensionados, la Dirección de la Escuela comunicará á las Corporaciones ó particulares que costeen la pensión las noticias que deseen tener acerca de la aplicación y aprovechamiento de dichos alumnos, y cuidará de que asistan puntualmente á las clases á que deben hacerlo.

Art. 65. Terminado el curso, comenzarán los exámenes para aquellos alumnos que lo soliciten. Tanto en las Escuelas elementales como en las superiores, serán gratuitos.

Para las asignaturas orales, además de los exámenes ordinarios, habrá otros extraordinarios en la primera quincena de Septiembre.

Art. 66. El examen de fin de curso se hará ante un Tribunal compuesto del Profesor de la asignatura, otro Profesor ó Ayudante de la Escuela, y una persona extraña á ella, con título oficial de competencia en la asignatura referida y designada por la Junta de Profesores.

Art. 67. Cuando el Director asista á un Tribunal de que no sea Vocal nato, podrá actuar en él y lo presidirá, pero sin tener voto en las calificaciones.

Art. 68. Los exámenes se harán dirigiendo cada uno de los Jueces al alumno las preguntas que considere convenientes, hasta poder cerciorarse del estado de su instrucción y aprovechamiento. Se preguntará de modo que el alumno no tenga necesidad de entrar en explicaciones prolongadas que presupongan educación literaria.

En las clases gráficas y plásticas, el examen consistirá en la revisión de los trabajos ejecutados durante el curso y en ejercicios practicados ante el Tribunal, sin perjuicio de las explicaciones que sobre aquéllos puedan pedirse á los alumnos.

Art. 69. Los alumnos aprobados en los exámenes serán calificados con las notas de Aprobado, Notable, Notablemente aprovechado y Sobresaliente.

Art. 70. Los alumnos que no merecieren ser aprobados en los exámenes no recibirán nota alguna, y constarán sencillamente en una lista especial que se expondrá al público como las otras.

Art. 71. Los alumnos que hubieren obtenido las mejores notas en los exámenes, y en casos excepcionales los que hubieren asistido á las clases con puntualidad, constancia y aplicación esmerada, tendrán opción á recibir un premio proporcionado á sus méritos. El número, calidad é importe de estos premios se determinará en cada año, conforme á los recursos de que disponga la Escuela respectiva.

Art. 72. Los premios podrán consistir en un diploma, una cantidad en metálico que no baje de 25 pesetas ni exceda de 50, un libro, un instrumento, una colección de herramientas ú otro objeto de aplicación útil cuyo importe no exceda de 100 pesetas, ó en derecho preferente para la matrícula en el curso inmediato.

Sólo podrán optar á todos estos premios los alumnos que sean artesanos ó acrediten ser hijos de artesanos pobres.

Los demás alumnos no serán premiados sino con diplomas ó con matrícula preferente.

Art. 73. Todos los años se darán en las Escuelas elementales y en las clases análogas de las Escuelas superiores dos premios de honor, que consistirán en una medalla de oro de valor de 150 pesetas cada una. Este premio se otorgará por concurso, uno á los alumnos de la Sección artística, y otro á los de la técnica. Otros dos premios iguales se otorgarán á los alumnos de las clases no comprendidas en el párrafo anterior de las Escuelas superiores, uno para las asignaturas de la Sección artística, y otro para los de la técnica.

Para optar á estos premios será condición indispensable haber cursado todos los grados de la asignatura respectiva, si los tuviere, y haber obtenido en ellos la nota de Sobresaliente. Serán admitidos á este concurso todos los alumnos que poseyeran los requisitos indicados, sin distinción entre los artesanos y los que no lo fueren.

Art. 74. Los premios ordinarios y los de honor serán adjudicados por la Junta de Profesores de cada Escuela, la cual podrá prescribir ejercicios especiales para el concurso cuando lo estime necesario.

Art. 75. Todos los años se otorgará un premio extraordinario de 4.000 pesetas, destinado á favorecer el progreso de las artes é industrias.

Sólo podrán aspirar á este premio los alumnos que hubiesen sido aprobados en todas las asignaturas ordinarias de una de las series que se marcan á continuación, con nota de Sobresaliente en las cuatro últimas en cada una de ellas expresadas; y podrán aspirar á dicho premio los alumnos de todas las Escuelas superiores del Reino.

Las series de asignaturas se compondrán para este efecto del modo siguiente:

- 1.ª Dibujo geométrico. Aritmética y Algebra. Geometría y Topografía. Geometría descriptiva. Aplicaciones de la Geometría descriptiva. Química industrial inorgánica. Física industrial. Mecánica industrial. Construcción general. Construcción de máquinas.
- Y una de estas asignaturas: Hidráulica industrial. Construcción arquitectónica. Máquinas térmicas. Máquinas é instalaciones eléctricas.
- 2.ª Dibujo artístico ó Modelado y vaciado. Aritmética y Algebra. Geometría y Topografía.

Geometría descriptiva. Aplicaciones de la Geometría descriptiva. Mecánica industrial. Física industrial. Química industrial inorgánica. Construcción general. Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas. Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte. Composición decorativa.

La Junta inspectora, oyendo al interesado, determinará el empleo que habrá de hacer del importe del premio.

Art. 76. Todos los años, y con la anticipación conveniente, las Juntas de Profesores de las Escuelas superiores remitirán á la Junta inspectora el programa de las pruebas y ejercicios que juzguen más convenientes para el concurso al premio extraordinario. La Junta inspectora redactará después el programa definitivo, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y se fijará en las tablillas de anuncios de las Escuelas referidas.

Art. 77. La Junta inspectora empleará cuantos medios estén á su alcance para conseguir que las Corporaciones, las Sociedades ó los particulares pudientes concedan premios con que se favorezca el progreso de las artes é industrias y se estimule la aplicación de los que se dedican á ellas.

Art. 78. Adjudicará el premio extraordinario un Jurado, compuesto del Presidente y dos Vocales de la Junta inspectora, dos Profesores de cada Escuela superior y dos personas competentes en artes é industrias, designadas por la misma Junta inspectora. El Jurado examinará los trabajos de todo género que presenten los aspirantes al premio, y determinará los ejercicios prácticos que deban efectuar para estimar con toda justicia su mérito relativo.

Art. 79. Los concursos para obtener los premios de honor se celebrarán en el mes de Junio, después de los exámenes. Los del premio extraordinario tendrán lugar en Septiembre.

Art. 80. Los fallos de los Tribunales de examen y de los Jurados serán inapelables.

Art. 81. Todo Juez de Tribunales y Jurados de premios podrá ser recusado por un alumno, por las causas establecidas en las leyes, y entonces resolverá la incompatibilidad la Junta de Profesores.

La recusación no será válida si no se presenta antes de empezar los ejercicios.

Art. 82. Todos los ejercicios de examen ó concurso serán públicos.

Art. 83. Los premios de mayor importancia se repartirán todos los años en sesión pública y solemne.

Art. 84. Serán propiedad de los establecimientos los trabajos de cualquier género que ejecuten los alumnos con materiales que aquéllos proporcionen.

CAPÍTULO XIII

De los dependientes.

Art. 85. El Conserje será Jefe inmediato de todos los dependientes.

Art. 86. Corresponde al Conserje: Recibir, bajo inventario, todo el moblaje de la Escuela y cuidar de él. Vigilar cuanto se refiera á la policía del establecimiento.

Acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comenzar el mes.

Art. 87. El reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes y acabará de fijar el régimen propio de estos establecimientos.

Madrid 4 de Enero de 1900.—Aprobado por S. M.—MARQUÉS DE PIDAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Ricardo Becerro de Bengoa, vecino de esta Corte, Magdalena, 7, principal, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo D. Ricardo Becerro Antolín;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que dicho recluta hizo uso de los beneficios de la redención, se ha servido desestimar la indicada petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de que les sean devueltas 1.500 pesetas que depositaron para redimir del servicio militar activo á los reclutas que también se expresan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que los interesados hicieron uso del beneficio de la redención no incorporándose á filas al ordenarse la concentración de los reclutas á cuyos reemplazos pertenecen, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña.

Relación que se cita.

NOMBRE DE LOS RECURRENTES	VECINDAD		NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Reemplazo á que pertenecen.
	PUEBLO	PROVINCIA		
Lorenzo de Frutos Matesanz.....	Aldeosancho.....	Segovia.....	Isidoro Frutos Sacristán.....	1897
Joaquín Vilaplana Pla.....	Viloví.....	Gerona.....	Joaquín Vilaplana Pla.....	1896

Madrid 5 de Enero de 1900.—AZCÁRRAGA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se expida la licencia absoluta á los individuos del reemplazo de 1887 que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la vigente ley de Reclutamiento, hayan cumplido doce años de servicio y no tengan impedimento legal para obtenerla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Manila (Filipinas), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 19 de Diciembre último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los

demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Manila, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Vacante una plaza de Profesor auxiliar del Laboratorio de Medicina legal establecido en Madrid, por renuncia de Don Martín Bayod y Martínez; y debiendo proveerse por concurso, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar original, ó debidamente testimoniado, el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Físico-químicas, Doctor en Farmacia ó Ingeniero dedicado á la especialidad química, así como también todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión, ó técnicos, con buena nota, en Laboratorios oficiales ó particulares de

existencia pública reconocida, ó haber intervenido como pe- rito en la administración de justicia. Madrid 4 de Enero de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

En el anuncio del sorteo de cédulas hipotecarias de 4 y 5 por 100, celebrado el día 2 del actual, que publicó la GACETA DE MADRID el día 6 del mismo, aparecen los siguientes errores, que se subsanan por el presente:

En la tercera columna de cédulas 5 per 100 figuran los números 35.047 á 50 = 4 cédulas.

35.047 á 50 = 10 cédulas.

y debe ser

35.047 á 50 = 4 cédulas.

El total de cédulas 5 por 100 amortizadas es 11.467 en vez de 11.477 que por errata figura en dicho anuncio. Madrid 8 de Enero de 1900.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X-52

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Nombrado el personal técnico y auxiliar de los

puertos y lazaretos que constituye la Sección tercera del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo á las plantillas del presupuesto para el ejercicio actual, de conformidad con la disposición primera adicional al cap. 2.º, título preliminar del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se fije un plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los que se consideren perjudicados en sus derechos puedan reclamar en instancia razonada ante esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Enero de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Enero de 1900

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized into Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes. Includes sub-categories like Tuberculosis, Meningitis, etc.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing districts like Palacio, Universidad, Centro, Hospicio, Buenvista, Congreso, Hospital, Inclusa, Latina, Audiencia, Hospitales, and Depósito Judicial.

Madrid 6 de Enero de 1900.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- sideradas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, rectificado en 31 de Diciembre de 1899.**

Número.....	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA												SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			DEL ÚLTIMO EMPLEO								
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
<b>Ingenieros Jefes de primera clase,</b> JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA																		
1	D. Gumersindo Fernández de la Rosa.....	Cádiz.....	Cádiz.....	8	Diciembre.	1834	14	Febrero....	1879	19	Enero.....	1898	Servicio activo...	Presidente de la Junta Consultiva agronómica.....	»			
<b>Ingenieros Jefes de segunda clase,</b> JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA																		
1	D. Eduardo Abela y Sáinz de Andino.....	Jerez.....	Cádiz.....	14	Junio.....	1835	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Servicio activo...	Vocal de la Junta Consultiva agronómica.....	Comendador de Isabel la Católica.			
»	Francisco López Sancho.....	Ballesteros.....	Ciudad Real..	4	Junio.....	1835	14	Febrero....	1879	10	Diciembre..	1897	Supernumerario..	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real.....	»			
»	Excmo. Sr. D. Zoilo Espejo y Culebra.....	Montilla.....	Córdoba.....	27	Junio.....	1838	14	Febrero....	1879	14	Octubre....	1893	Idem.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	Gran Cruz de Isabel la Católica.			
»	D. Antonio Botija y Fajardo.....	Barcones.....	Soria.....	11	Junio.....	1840	14	Febrero....	1879	14	Octubre....	1893	Idem.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	Gran Cruz de Francisco José de Austria y Comendador ordinario de Carlos III. Jefe superior de Administración.			
»	Diego Pequeño y Muñoz-Repiso.....	Espejo.....	Córdoba.....	30	Enero.....	1838	14	Febrero....	1879	22	Agosto....	1896	Idem.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	»			
2	Juan Pou y Ordinas.....	Palma.....	Baleares.....	23	Junio.....	1842	14	Febrero....	1879	22	Agosto....	1896	Servicio activo...	Vocal de la Junta Consultiva agronómica y Director de la Escuela general de Agricultura.....	»			
3	Francisco Arranz y Sanz.....	Coca.....	Segovia.....	4	Octubre....	1835	14	Febrero....	1879	10	Diciembre.	1897	Idem.....	Vocal de la Junta Consultiva agronómica.....	Caballero de Carlos III.			
4	Excmo. Sr. D. Antonio Berbegal y Celestino.....	Gelsa.....	Zaragoza.....	13	Enero.....	1837	14	Febrero....	1879	19	Enero.....	1898	Idem.....	Vocal de la Junta Consultiva y Presidente de la Comisión del Mapa agronómico.....	»			
5	D. José Torres Pardo y García.....	Montero.....	Córdoba.....	25	Agosto....	1837	14	Febrero....	1879	19	Enero.....	1898	Idem.....	Vocal de la Junta Consultiva agronómica.....	Gran Cruz de Isabel la Católica.			
<b>Ingenieros primeros,</b> JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE																		
»	D. Mateo Tuñón y Lara.....	Arjona.....	Jaén.....	7	Mayo.....	1841	14	Febrero....	1879	22	Agosto....	1896	Supernumerario..	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Jaén.....	Comendador ordinario de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III.			
»	Galo de Benito y López.....	Casarejos.....	Soria.....	16	Octubre....	1848	14	Febrero....	1879	22	Agosto....	1896	Idem.....	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.....	»			
1	Servando Gutiérrez Cos.....	Somahoz.....	Santander.....	2	Enero.....	1843	14	Febrero....	1879	22	Agosto....	1896	Servicio activo...	Vocal de la Junta Consultiva agronómica.....	»			
2	Juan Antonio Martín Sánchez.....	Linares.....	Salamanca.....	2	Octubre....	1837	14	Febrero....	1879	10	Diciembre.	1897	Idem.....	Servicio agronómico de la provincia de Zamora.....	»			
3	Vicente Herrero y Salamanca.....	Soria.....	Soria.....	28	Octubre....	1849	14	Febrero....	1879	19	Enero.....	1898	Idem.....	Servicio agronómico de la provincia de Soria.....	»			
<b>Ingenieros primeros,</b> JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE																		
»	D. Ramón Guerrero y Castro.....	Grazalema.....	Cádiz.....	15	Julio.....	1837	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Supernumerario..	Al del Archivo y Biblioteca de la Junta facultativa de Minería.....	»			
»	Eugenio Hartzembusch é Hiriart.....	Madrid.....	Madrid.....	9	Mayo.....	1840	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Idem.....	Servicio agronómico de la provincia de Guadalupe.....	»			
1	Juan Alvarez Sánchez.....	Morera.....	Granada.....	1.º	Abril.....	1840	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Servicio activo...	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	»			
»	Eugenio Prieto-Moreno Rebollo.....	Madrid.....	Madrid.....	21	Marzo.....	1844	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Supernumerario..	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	Comendador ordinario de Isabel la Católica.			
2	Ramón Paredes y Guillén.....	Cáceres.....	Cáceres.....	12	Junio.....	1846	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Servicio activo...	Servicio agronómico de la provincia de Cáceres.....	»			
3	Ricardo Algorra del Castillo.....	Madrid.....	Madrid.....	15	Diciembre..	1847	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Idem.....	Servicio agronómico de la provincia de Guadalupe.....	»			

Número.....	NATURALEZA		FECHA				DEL ÚLTIMO EMPLEO		SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		Día	Mes.				Año.		
			Día	Mes.	Año.	Día							Mes.	Año.
4	D. José Marín y Mogollón.....	Cájar de la Vega.....	Granada.....	3	Noviembre.	1844	14	Febrero.....	1879	18	Octubre.....	1892	Servicio agronómico de la provincia de Granada.....	»
»	José de Arce y Jurado.....	Montilla.....	Córdoba.....	19	Octubre.....	1849	14	Febrero.....	1879	10	Diciembre..	1897	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	»
5	Gumersindo Fraile y Vallés.....	Tendilla.....	Guadalajara.....	13	Enero.....	1842	14	Febrero.....	1879	10	Diciembre..	1897	Servicio agronómico de la provincia de Guipuzcoa.....	»
6	José de Robles y Nisarre.....	Huesca.....	Huesca.....	18	Marzo.....	1851	14	Febrero.....	1879	19	Enero.....	1898	Secretario del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.	Comendador de número de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III.
	<b>Ingenieros primeros,</b> JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE													
1	D. Ramón Gil y Gómez.....	Aranjuez.....	Madrid.....	13	Noviembre.	1849	14	Febrero.....	1879	10	Diciembre..	1897	Servicio agronómico de la provincia de Lugo.....	Caballero de Isabel la Católica.
»	Cecilio González Domingo.....	Rueda.....	Valladolid.....	22	Noviembre.	1846	14	Febrero.....	1879	19	Enero.....	1898	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Salamanca.....	Comendador de Isabel la Católica.
»	Esteban Sala y Carrera.....	Oix.....	Gerona.....	15	Abril.....	1851	14	Febrero.....	1879	19	Enero.....	1898	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Tarragona.....	»
»	José María Germán y Esteban.....	Arcos de Medinaceli.....	Soria.....	18	Marzo.....	1848	14	Febrero.....	1879	19	Enero.....	1898	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de la Coruña.....	»
2	Manuel Ruiz Aguilar.....	Jaén.....	Jaén.....	14	Enero.....	1844	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio agronómico de la provincia de Jaén.....	»
3	Vicente San Juan y Rech.....	Huesca.....	Huesca.....	10	Febrero.....	1846	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio agronómico de la provincia de Murcia y Director de la Estación serícola de la misma.....	Caballero de Carlos III.
4	Augusto Echeverría y Bardel.....	Pamplona.....	Navarra.....	1.º	Octubre...	1850	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Jefe del Negociado de enseñanza y experimentación agrícolas del Ministerio de Fomento.....	»
5	Manuel García y García.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	12	Abril.....	1846	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio agronómico de la provincia de Burgos.....	»
»	Pedro Fuertes Bardají.....	Uncastillo.....	Zaragoza.....	13	Abril.....	1848	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Director y Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Lérida.....	»
6	Marceliano Alvarez Muñiz.....	Castellón.....	Castellón.....	16	Julio.....	1852	14	Febrero.....	1879	22	Junio.....	1894	Director de la Granja experimental de la Coruña.....	»
»	Santiago de Palacio y Rugama.....	Solórzano.....	Santander.....	12	Septiembre.	1851	14	Febrero.....	1879	19	Enero.....	1898	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Palencia.....	»
»	Manuel Rodríguez Ayuso.....	Madrid.....	Madrid.....	31	Diciembre..	1847	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio agronómico de la provincia de Valencia.....	»
7	Manuel Sanz Bremón.....	Valencia.....	Valencia.....	1.º	Enero.....	1851	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Director de la Granja experimental de Valencia.....	»
8	Diego Gordillo y Lliberat.....	Idem.....	Idem.....	1.º	Enero.....	1841	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Director de la Granja experimental de Valencia.....	Caballero de Carlos III.
9	Domingo Lizarur y Paúl.....	Cádiz.....	Cádiz.....	14	Junio.....	1846	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio agronómico de la provincia de Cádiz.....	»
10	Eduardo Carretero y Fuentes.....	Murcia.....	Murcia.....	26	Abril.....	1851	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio agronómico de la provincia de Alicante.....	»
11	José María Martí y Sanchiz.....	Valencia.....	Valencia.....	19	Agosto.....	1849	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Director de la Granja central del Instituto Agrícola de Alfenso XII.....	»
12	Julio Otero y López-Páez.....	Madrid.....	Madrid.....	22	Mayo.....	1849	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Director de la Granja experimental de Zaragoza.....	»
»	Enrique Martín Sánchez Bonisana.....	Béjar.....	Salamanca.....	16	Julio.....	1852	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Director y Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Almería.....	»
13	Federico González Sandoval.....	Torrijos.....	Toledo.....	18	Julio.....	1852	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Secretario de Junta Consultiva agronómica.....	»
»	Pascual Vincent y González de la Hoyuela.....	Sevilla.....	Sevilla.....	10	Abril.....	1842	14	Febrero.....	1879	19	Enero.....	1898	Servicio agronómico de la provincia de Tarragona.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar.
14	Juan Ramón y Vidal.....	Felanitx.....	Baleares.....	29	Enero.....	1856	14	Febrero.....	1879	4	Agosto.....	1899	Servicio agronómico de la provincia de Tarragona.....	Comendador de número de Isabel la Católica. Comendador ordinario de Carlos III y del Cristo de Portugal.
15	Fernando Ortiz Cañavate.....	Madrid.....	Madrid.....	1.º	Mayo.....	1848	14	Febrero.....	1879	2	Julio.....	1895	Servicio agronómico de la provincia de Madrid.....	»
16	León Laguna y Fumana.....	Gistáin.....	Huesca.....	28	Junio.....	1852	14	Febrero.....	1879	19	Enero.....	1898	Servicio agronómico de la provincia de Huesca.....	»
	<b>Ingenieros segundos,</b> OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN													
»	D. Francisco Guillelme de Sousa.....	Río Janeiro.....	Río Janeiro.....	»	»	»	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.....	»
»	Salvador Calvo y Cacho.....	Tiedra.....	Valladolid.....	24	Enero.....	1845	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Barcelona.....	»
»	Gregorio García Meneses.....	Sevilla.....	Sevilla.....	25	Julio.....	1839	14	Febrero.....	1879	10	Diciembre..	1897	Director de la Estación enológica de Palencia.....	»
»	Aurelio López Vidaur.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Octubre.....	1854	14	Febrero.....	1879	10	Diciembre..	1897	Director de la Estación enológica de Palencia.....	»
1	Francisco Estrada y Aldama.....	Valencia.....	Valencia.....	20	Abril.....	1849	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	»

Número.....	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES				
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO								
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.							
1	D. Dionisio Martín Ayuso.....	El Royo.....	Soria.....	8	Octubre.....	1852	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.....	»
2	Francisco Satorras y Maciá.....	Calaf.....	Barcelona.....	7	Febrero.....	1852	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Servicio agrónomo de la provincia de Baleares.....	»
3	Miguel Ortiz Cañavate.....	Córdoba.....	Córdoba.....	24	Marzo.....	1852	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	Caballero de Isabel la Católica.
4	Federico Requejo y Avedillo.....	Zamora.....	Zamora.....	19	Mayo.....	1854	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Alava.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de segunda clase por servicios prestados en Ultramar.
5	Lorenzo Romero Pérez.....	Palencia.....	Palencia.....	11	Julio.....	1850	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Servicio agrónomo de la provincia de Alava.....	»
6	Manuel Roca y Breen.....	Londres.....	Londres.....	17	Agosto.....	1843	14	Febrero.....	1879	10	Diciembre.....	1897	Supernumerario.....	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Málaga.....	»
7	Fabian Manso de Zúñiga y Earile.....	Lequeitio.....	Vizcaya.....	4	Septiembre.....	1850	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Granja experimental de Zaragoza.....	»
8	Julián Rivera y Casanova.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	28	Enero.....	1852	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Zaragoza.....	»
9	Mariano de Frias y Casado.....	Cogolludo.....	Guadalajara.....	14	Octubre.....	1856	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	»
10	José María Grande de Vargas.....	Trujillo.....	Cáceres.....	12	Mayo.....	1853	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Auxiliar de la Junta Consultiva agrónoma.....	»
11	Manuel María Grande de Vargas.....	Idem.....	Idem.....	26	Agosto.....	1854	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Agregado á la Comisión del Mapa agrónomo.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de segunda clase por servicios prestados en Ultramar.
12	Eduardo de la Sotilla y Toro.....	Madrid.....	Madrid.....	14	Agosto.....	1854	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem.....	»
13	Adolfo Comba y García.....	Jerez.....	Cádiz.....	26	Diciembre.....	1843	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem.....	»
14	Francisco Alcarraz y García.....	Laguardia.....	Alava.....	16	Septiembre.....	1848	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Idem.....	»
15	Joaquín Expona y Nuix.....	Vich.....	Barcelona.....	18	Diciembre.....	1851	14	Febrero.....	1879	10	Diciembre.....	1892	Idem.....	Catedrático y Director del Instituto de segunda enseñanza de Gerona.....	»
16	Tomás Riusneño y Cepa.....	Bodón.....	Salamanca.....	28	Febrero.....	1853	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem.....	»
17	Adolfo Fernández y Fernández.....	Trujillo.....	Cáceres.....	4	Julio.....	1851	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Director de la Estación enológica de Ciudad Real.....	»
18	Vicente Alonso Martínez y Martín.....	Madrid.....	Madrid.....	5	Abril.....	1858	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	»
19	Manuel Allende Salazar y Salazar.....	Guernica.....	Vizcaya.....	24	Agosto.....	1856	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	»
20	Francisco Herrero y Muñoz.....	Terrer.....	Zaragoza.....	9	Abril.....	1852	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Bilbao.....	»
21	Eduardo Noriega y Abascal.....	Santander.....	Santander.....	1.º	Abril.....	1854	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Servicio agrónomo de la provincia de Sevilla.....	»
22	Manuel Sáenz Temple.....	Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....	6	Mayo.....	1852	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Badajoz.....	»
23	Francisco de P. Curado y Jiménez.....	Lucena.....	Córdoba.....	2	Abril.....	1846	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Cuenca.....	»
24	Eduardo Travesedo y Casariego.....	Madrid.....	Madrid.....	27	Enero.....	1859	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Servicio agrónomo de la provincia de Orense.....	»
25	Salvador Lucini y Corcuera.....	Barcelona.....	Barcelona.....	1.º	Enero.....	1854	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Servicio agrónomo de la provincia de Orense.....	»
26	Celedonio Rodríguez y Vallejo.....	Soto de Cameros.....	Logroño.....	2	Abril.....	1860	1.º	Febrero.....	1882	2	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Profesor de la Escuela general de Agricultura.....	»
27	Enrique Ledesma y Alcalá.....	Madrid.....	Madrid.....	4	Junio.....	1856	1.º	Febrero.....	1882	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Servicio agrónomo de la provincia de Oviedo.....	»
28	Manuel Molina y Jiménez.....	Málaga.....	Málaga.....	13	Noviembre.....	1841	20	Marzo.....	1882	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Oviedo.....	»
29	José Wite y Martínez.....	Valencia.....	Valencia.....	18	Diciembre.....	1849	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Servicio agrónomo de la provincia de Ciudad Real.....	»
30	José Hermógenes Cascón y Martínez.....	Ciudad Rodrigo.....	Salamanca.....	19	Abril.....	1852	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Profesor de la Escuela general de Agricultura.....	»
31	Francisco Rivas y Gómez.....	Miguelturra.....	Ciudad Real.....	14	Enero.....	1853	6	Julio.....	1882	2	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Servicio agrónomo de la provincia de Valladolid.....	»
32	Francisco de Sales Aguiló y Cortés.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	18	Enero.....	1855	1.º	Febrero.....	1883	10	Septiembre.....	1892	Idem.....	Profesor de la Escuela general de Agricultura.....	»
33	Olegario Gutiérrez del Olmo.....	Villacarriedo.....	Santander.....	1.º	Octubre.....	1854	2	Marzo.....	1883	26	Noviembre.....	1892	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Valladolid.....	»
34	José Téllez Aranz.....	Milmarcos.....	Guadalajara.....	18	Marzo.....	1857	17	Mayo.....	1883	23	Octubre.....	1894	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Lérida.....	»
35	D. Manuel del Busto y de Jato Cagigal.....	Madrid.....	Madrid.....	7	Julio.....	1845	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Idem.....	Director de la Granja experimental de Jerez.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar. Jefe superior de Administración civil y Cruz Roja de primera clase del Mérito militar. Cruz del Mérito militar, Cruz alemana del Aguila Roja y Cruz francesa de la Legión de Honor.
36	Amado Laguna y Fumana.....	Gistain.....	Huesca.....	14	Febrero.....	1879	14	Febrero.....	1879	2	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Idem.....	»

**Ingenieros segundos,**  
OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN

NÚMERO	NATURALEZA		FECHA				SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES				
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO								
			Día	Mes.	Año.	Día				Mes.	Año.		
1	D. Manuel Campoy Sánchez	Lorca	Murcia	14	Agosto	1849	14	Febrero	1879	Supernumerario	1892		
2	Juan Muguero y Cerrajería	Don Benito	Badajoz	11	Octubre	1848	14	Febrero	1879	Idem	1892		
3	José Sánchez Miranda y Cidoncha	Aguilas	Murcia	23	Febrero	1847	2	Marzo	1883	Idem	1892		
4	Emiliano López Peñañel	Andújar	Jaén	15	Noviembre	1850	17	Septiembre	1883	Servicio activo	1892		
5	Bernardo Jiménez y Pérez de Vargas	Madrid	Madrid	18	Diciembre	1852	17	Septiembre	1883	Idem	1892		
6	Angel de Diego y Capdevila	Ocaña	Toledo	15	Diciembre	1857	17	Septiembre	1883	Supernumerario	1892		
7	José Goicoechea y Calderón	Martos	Jaén	24	Enero	1857	17	Septiembre	1883	Servicio activo	1892		
8	Antonio Alcaraz y Bermúdez	Alicante	Alicante	5	Septiembre	1849	4	Mayo	1884	Idem	1892		
9	Antonio Mailyn y Alonso	Jerez de la Frontera	Cádiz	12	Mayo	1859	4	Mayo	1884	Idem	1892		
10	Manuel García Sánchez	Valencia	Valencia	17	Marzo	1853	21	Septiembre	1885	Supernumerario	1892		
11	Enrique Ramiro Pedrer	Las Palmas	Canarias	18	Diciembre	1857	21	Septiembre	1885	Servicio activo	1892		
12	José María Hurtado de Mendoza y Pérez	Avilés	Oviedo	20	Noviembre	1859	21	Septiembre	1885	Idem	1892		
13	Víctor Lobo de las Alas	Córdoba	Córdoba	21	Abril	1859	25	Septiembre	1885	Idem	1892		
14	Alberto Castiñeira y Bolós	Guatemala	Guatemala	5	Octubre	1861	13	Noviembre	1885	Supernumerario	1892		
15	Manuel Ayán y Montero	Pozoblanco	Córdoba	15	Febrero	1859	19	Febrero	1886	Idem	1892		
16	Juan García de Sepúlveda	Sevilla	Sevilla	19	Septiembre	1861	31	Marzo	1886	Idem	1892		
17	Emilio Gómez Flores	Vitoria	Alava	14	Septiembre	1855	31	Marzo	1886	Servicio activo	1892		
18	Victor Cruz Manso de Zuñiga y Enrile	Fuente la Higuera	Valencia	29	Septiembre	1863	31	Marzo	1886	Supernumerario	1892		
19	Vicente Wenceslao Pastor y Penades	Molledo	Santander	12	Febrero	1864	31	Marzo	1886	Servicio activo	1892		
20	José de Quevedo y García Loma	Huesca	Huesca	28	Mayo	1844	31	Marzo	1886	Idem	1892		
21	Hermenegildo Gorria y Royán	Segura	Guipúzcoa	4	Noviembre	1859	31	Marzo	1886	Idem	1892		
22	Carlos Goiburru y Lasa	Córdoba	Córdoba	10	Mayo	1856	31	Marzo	1886	Idem	1892		
23	José Pequeño y Muñoz-Repiso	Madrid	Madrid	6	Noviembre	1832	24	Diciembre	1886	Supernumerario	1892		
24	Antonio Ortiz Landázuri	Villarreal	Castellón	17	Agosto	1849	24	Diciembre	1886	Idem	1892		
25	Joaquín Bernat y Font	Badajoz	Badajoz	16	Abril	1857	24	Diciembre	1886	Idem	1892		
26	José Ramos Muñoz	Madrid	Madrid	10	Abril	1854	24	Diciembre	1886	Servicio activo	1892		
27	Luis Sisternes y Moreno	Miranda de Ebro	Burgos	3	Septiembre	1859	5	Marzo	1887	Idem	1892		
28	José María Iñigo de Angulo y Hormazas	San Roque	Cádiz	2	Junio	1855	29	Julio	1887	Idem	1892		
29	Ciriaco Iriarte Shakerly	Estella	Navarra	28	Julio	1861	29	Julio	1887	Supernumerario	1892		
30	Celso Jaén y Huarte	Hita	Guadalajara	24	Abril	1862	29	Julio	1887	Servicio activo	1892		
31	Juan Manuel Priego y Jaramillo	Barcarrota	Badajoz	14	Noviembre	1855	15	Octubre	1887	Idem	1892		
32	Ramón Gómez Landero	Madrid	Madrid	11	Septiembre	1858	15	Octubre	1887	Idem	1892		
33	Jacinto Ruiz Pérez	Tarazona	Zaragoza	13	Mayo	1861	1	Abril	1888	Idem	1892		
34	Leandro Navarro Pérez	Palma de Mallorca	Baleares	15	Diciembre	1860	28	Abril	1889	Supernumerario	1892		
35	Eduardo J. Nieto y Algorta	Tarragona	Tarragona	7	Julio	1862	7	Diciembre	1889	Servicio activo	1892		
36	Isidoro Aguiló y Cortés	Jarzáiz	Cáceres	18	Febrero	1862	14	Agosto	1890	Idem	1892		
37	Adolfo Virgili y Vidiella	Madrid	Madrid	27	Febrero	1863	18	Julio	1891	Idem	1892		
38	Eladio Morales Arjona	Palma	Baleares	2	Marzo	1865	20	Julio	1892	Idem	1892		
39	Carlos Diego Madrazo y Ruiz Zorrilla	Molina de Aragón	Guadalajara	16	Agosto	1860	2	Agosto	1892	Supernumerario	1892		
40	Antonio Philip González	Madrid	Madrid	10	Diciembre	1863	26	Noviembre	1892	Servicio activo	1892		
41	José Ricarte Martínez	Alhama	Zaragoza	26	Junio	1861	26	Mayo	1894	Servicio activo	1894		
42	Antonio Fernández Pérez	Madrid	Madrid	10	Diciembre	1863	27	Junio	1895	Supernumerario	1894		
43	Miguel Padilla y Erruz	Madrid	Madrid	10	Noviembre	1863	15	Octubre	1894	Idem	1894		
44	Agustín Alfaro y Portero	Málaga	Málaga	19	Noviembre	1862	8	Abril	1897	Idem	1897		
45	Luis Corró y Ruiz	Madrid	Madrid	18	Diciembre	1863	27	Junio	1895	Servicio activo	1895		
46	Carlos Balanchana y Piernas												

Comendador ordinario de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III.

Ingeniero primero, Jefe de Negociado de segunda clase por servicios prestados en Ultramar.

Oficial del Mérito agrícola.

NÚMERO	NOMBRES		NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO		Año.	Mes.				Día.	
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.							
30	D. Luis Ardanaz y Mariátegui		Madrid.	Madrid.	9	Marzo	1865	8	Julio	1895	8	Julio	1895	Agregado á la Escuela general de Agricultura.	»
31	Ramón Rodríguez Martín		Toledo.	Toledo.	24	Febrero	1864	8	Julio	1895	8	Julio	1895	Servicio agrónómico de la provincia de Toledo.	»
32	Antonio Gómez Flórez		Madrid.	Madrid.	19	Marzo	1865	8	Julio	1895	24	Septiembre	1895	Servicio agrónómico de la provincia de Santander.	»
33	Antonio Pascual Ruilópez		Atienza.	Guadalajara.	14	Marzo	1865	24	Septiembre	1895	29	Septiembre	1897	Servicio agrónómico de la provincia de Málaga.	»
34	Leopoldo Salas Amat		Málaga.	Málaga.	19	Julio	1865	29	Septiembre	1897	10	Diciembre	1897	A las órdenes del Ingeniero Jefe del servicio agrónómico de la provincia de Madrid.	»
35	Ezequiel Urien de Vera		Soria.	Soria.	20	Abril	1868	19	Diciembre	1897	19	Enero	1898	En la Granja central del Instituto agrícola de Alfonso XII.	»
	José Vicente Arche y López		Madrid.	Madrid.	9	Marzo	1867	19	Enero	1898	12	Febrero	1898	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar.	»
	Mariano Díaz Alonso		Lominchar.	Toledo.	22	Octubre	1865	12	Febrero	1898	4	Mayo	1899		
	Guillermo Quintanilla y Fábregas		San Juan de Puerto Rico.	Puerto Rico.	7	Marzo	1867	4	Mayo	1899					
<b>Aspirantes en servicio.</b>															
1	D. Vicente Crespo y León.		Tortajada.	Teruel.	2	Noviembre	1860	4	Febrero	1898	»	»	»	Servicio agrónómico de la provincia de Logroño.	»
2	Sergio Novales y Sáinz.		Valle de Mena.	Burgos.	7	Octubre	1864	23	Febrero	1898	»	»	»	Secretario de la Comisión de plagas del campo del Consejo superior de Agricultura.	»
3	Pablo Rovira y Pita.		Pontevedra.	Pontevedra.	17	Febrero	1867	6	Abril	1898	»	»	»	Servicio agrónómico de la provincia de Pontevedra.	»
4	Enrique Rodríguez de Celis.		Madrid.	Madrid.	8	Mayo	1860	4	Mayo	1899	»	»	»	Servicio agrónómico de la provincia de Gerona.	»
5	Francisco Menéndez Martín.		Madrid.	Madrid.	20	Agosto	1867	31	Octubre	1898	»	»	»	Servicio agrónómico de la provincia de Canarias.	»

Los Ingenieros Agrónomos con derecho á ingreso en el Cuerpo son los siguientes:

NÚMERO	NOMBRES	NÚMERO	NOMBRES	NÚMERO	NOMBRES	NÚMERO	NOMBRES
1	Joaquín Herrera Navarrete.	54	D. Francisco Sánchez de Alba.	83	D. Eduardo Fernández Trevijano.	84	Ramón Castañer y Soy.
2	José Cadenas y Castañer.	55	Enrique Cremades y Granel.	85	Ramón Manzanares y Escobedo.	86	Manuel Gayán y Angulo.
3	José Rodríguez Sedano Lasuén.	56	Luis Amorós y Mangano.	87	Paulino Joaquín Herrero y Cristóbal.	88	Alfonso Pérez y Pérez.
4	Ramón Echagüe Santmenat.	57	Fidencio Gros y Ruata.	88	Cayetano Tamés y Fernández.	89	Juan Artal y Cerveró.
5	Vicente Crespo y León.—Está en servicio en concepto de aspirante.	58	Luis González y Berdejo.	89	Luis Nieuwant y Fernández de la Reguera.	90	Francisco Chávarri Romero.
6	Nicolás García de los Salmones.	59	Antonio Iraola y López Goicoechea.	90	Leopoldo Hernández Robredo.	91	Vicente Robles Jarévalo.
7	Sergio de Novales y Sáinz.—Está en servicio en concepto de aspirante.	60	Rafael Janini y Janini.	91	Manuel Adriaensens Bartrina.	92	Ángel de Trojeón y Boneta.
8	Pablo Rovira y Pita.—Está en servicio en concepto de aspirante.	61	Ignacio Víctor Clario y Soullán.	92	José González Esteban.	93	Manuel Xalero y Alférez.
9	Enrique Rodríguez de Celis.—Está en servicio en concepto de aspirante.	62	Victoriano Martínez y Muñoz.	93	Juan de Eguiraun y Eguiraun.	94	Luis María Segovia y Flórez.
10	José Fernández Bordas.	63	Dorotheo Relaño y Sánchez.	94	Elías Antón Torregrossa.	95	Eduardo Saavedra y Foimer.
11	Francisco Menéndez Martín.—Está en servicio en concepto de aspirante.	64	José María Santa Ursula de Francia.	95	Enrique Sánchez Ulloa.	96	Ramón Peñico y Vega.
12	Joaquín López González.	65	Emilio López Sánchez.	96	Juan Vié y Salletes.	97	Agustín Egua y Polidura.
13	José María Sempurún y Pombó.	66	Andrés Fernández Cuervo y Menéndez.	98	Andrés Masanet y Verd.	98	Vicente Ramos Morand.
14	Fernando Puig y Barónat.	67	Bernardo Mateo Sagasta y Echeverría.	99	Ramiro Muñoz Remisa.	99	José de Pruna y Ferrández.
15	Fernando Moreno Sait.	68	Manuel Carballo Díaz.	100	Manuel López Medina.	100	Wistremundo de Loma y Lawagi.
16	José María Alvarez Spibirat.	69	Juan Civantos y Rodríguez.	101	Felipe Díaz Bustamante y Campuzano.	101	José Valis y Torres.
17	Gerónimo Millán y Pettit.	70	Antonio Palomeque y Quintanilla.	102	Antonio Aznar y Aznar.	102	Ernesto de la Loma y Millego.
18	Francisco Esteve Demicheli.	71	Leandro Medina-Veitia y Ortiz de Zárate.	103	Ramón Morenes Alesón.	103	Luis G. Benito y Serrano.
19	Enrique Aicazaz y Martínez.	72	Adolfo Boig y Ruiz.	104	Eduardo María de Castro y Sequera.	104	José Miguel Díez Ulzurrún y Somellera.
20	Cecilio Benítez Porral.	73	Manuel Basarán y del Aguilá.	105	Esteban Ramón del Hoyo y del Hoyo.	105	Manuel Vázquez Ródenas.
21	Pedro Uguet de Resaire y Aguado.	74	José María Aranda y Gómez.	106	Manuel Hernández y Maroto.	106	Roque Fernández Arístegui.
22	Juan Cogollos Carrasquer.	75	Manuel Millán y Pettit.	107	Antonio Quintanilla y Fábregas.	107	Tomás Alfonso Lozano y González.
23	Antonio Dorronsoro y Azcárate.	76	Enrique Aicazaz y Martínez.	108	Mariano Fernández y Cortés.	108	Antonio Jerez y Ferrer.
24		77	Leopoldo Castillo y Pozo.	109	Leopoldo Castillo y Pozo.	109	Francisco Ullastres y Coste.
		78	José Oteiza y Barinaga.	»	José María Fernández Montes.	»	»

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Te. agravaos recibidos en el día de la fecha y desistidos de su fianza por no encontrar á sus destinatarios, puestas á donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Mondoteo.—Antonio María Puerta Segovia, San Jerónimo, 8.  
 Madrilejos.—Segovia, expedidor del núm. 2.093.  
 Barcelona.—Ricardo Oliver, calle de San Bernardino, 4, duplicado.  
 Escorial.—Ricardo Abasolo, Mayor, 39 y 41, tercero.  
 Sacedón.—Nicolás Serrano, Atocha, 71, tercero derecha.  
 Alcalá.—Modesta Sanz, Encarnación, 8, principal.  
 Sarriá.—José Amado, Carmen, 14.  
 Lisboa.—Duquesa Ducal, calle Conedia, 12.  
 Amsterdam.—Santillón Sevilla, Hotel de Madrid.  
 Alcalá de Henares.—Julian Cuba, Puencarral, 28.  
 Valladolid.—Marquet, sin señas.

#### SUR

Alcalá de Henares.—Antonio Córdoba, Avemaria, número 38.  
 Madrid 9 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, Manuel Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las diferentes clases de Deuda municipal expresadas á continuación pueden presentarse en la Tesorería de Villa en los días que se determinan, y de doce á dos de la tarde, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

#### DÍA 11 DE ENERO

Empréstito de 1861: Carpetas números 21 á 72 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1900. (Cupón núm. 10.)

#### DÍA 12 DE ENERO

Empréstito de 1868: Carpetas números 45 á 190 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1900. (Cupón núm. 31.)

#### DÍA 13 DE ENERO

Obligaciones por resultas: Carpetas números 75 á 138 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1900. (Cupón núm. 6.)

Madrid 9 de Enero de 1900.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

### Ayuntamiento constitucional de Huelva.

En cumplimiento á lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del corriente, se anuncia al público la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á plaza de Abastos, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª *Objeto del contrato.*—Es objeto del contrato la total construcción, con arreglo al proyecto aprobado por esta Corporación municipal, de un edificio destinado á plaza de Abastos.

2.ª *De la subasta.*—La subasta tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el mismo día y hora en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Sindico y Notario público.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta en concepto de licitadores los que estén incapacitados para ser contratistas, conforme á lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª *Tipo de la subasta.*—El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de 114.175 pesetas 46 céntimos, cantidad á que asciende el presupuesto de las obras.

5.ª *Fianza provisional.*—La fianza provisional consistirá en la suma de 5.708 pesetas 77 céntimos, que es el 5 por 100 del tipo de subasta.

El depósito de dicha fianza deberá hacerse en la Caja del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización.

6.ª *De las proposiciones.*—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello 12.º, con el correspondiente impuesto transitorio, y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo de depósito de la fianza provisional.

7.ª La entrega de los pliegos se hará al Presidente de la mesa durante el plazo de media hora, transcurrido el cual se procederá á abrir y dar lectura á su contenido, siguiendo el orden de su presentación.

8.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, en la forma que determina la regla 11 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

En la misma forma se procederá, previa citación de los rematantes provisionales, si resultasen iguales las proposiciones de éstos en Madrid y en Huelva, con sujeción á lo prescrito en el art. 18 del citado Real decreto.

9.ª *Adjudicación provisional y definitiva.*—Terminada la lectura de todos los pliegos presentados dentro del plazo que determina la condición 7.ª, el Presidente hará la adjudicación provisional del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional, podrán los licitadores reclamar por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento sobre el acto de la subasta, y transcurrido dicho término resolverá aguel las reclamaciones presentadas y hará la adjudicación definitiva del remate.

11. *Fianza definitiva.*—El licitador á cuyo favor quede en definitiva adjudicada la subasta, dentro de los diez días siguientes al en que le sea comunicado el acuerdo, deberá aumentar la fianza provisional hasta el importe de 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate. Dicha fianza definitiva deberá constituirse en la misma forma y clase de valores establecida para la provisional.

12. *Ejecución de las obras.*—El contratista se obliga á dar principio á las obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva del remate, debiendo darlas por terminadas en el plazo de doce meses, contados desde el día en que den principio.

En su ejecución se someterá en un todo á los documentos que forman el expediente, acomodándose en cuanto al orden y distribución de los trabajos á las prevenciones del Inspector facultativo.

13. *Pago de las obras.*—El importe del contrato será satisfecho en doce mensualidades consecutivas, á razón de 2.500 pesetas cada una, desde el día en que el contratista dé principio á las obras, mediante certificación expedida por el Arquitecto municipal, cuya valoración cubra en todo caso la cantidad que haya de percibir el contratista.

14. *Devolución de la fianza definitiva.*—Terminado el plazo de garantía, y una vez aceptada por el Excmo. Ayuntamiento, la recepción definitiva de las obras, será devuelta al contratista la fianza definitiva, mediante la justificación de tener cumplidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

15. *Disposiciones generales.*—Es obligación del contratista el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; el reintegro del papel invertido en el expediente; los gastos de escritura y su copia; el pago de la contribución industrial ó de cualquier otro impuesto del Estado sobre estas clases de contratos, y en general todos los que produzca la formalización del contrato.

16. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso reclamar aumento de precio ni indemnización de ninguna clase ni su rescisión.

17. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones á que pueda dar lugar el contrato.

18. El Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al contratista, por faltas en el cumplimiento de las bases establecidas en el contrato, multas que no excedan de 50 pesetas, procediéndose en este caso conforme á lo que dispone el art. 33 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., con cédula personal y resguardo del depósito que acompaña, enterado de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que forman el expediente para la construcción de una plaza de Abastos en la explanada de San Pedro, en la ciudad de Huelva, se obliga á ejecutar las referidas obras, con estricta sujeción al proyecto, por la cantidad de ..... (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Huelva 23 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Martín Vázquez.—El Secretario, Carlos Capmany. —S

### Alcaldía constitucional de Piedrahíta.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el 27 de los corrientes, acordó se saque nuevamente á subasta, que tendrá lugar ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en estas Casas Consistoriales, el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el servicio de alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, bajo las mismas condiciones que se publicaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Enero del corriente año y en el *Boletín oficial* de esta provincia el 24 del mismo mes, modificando únicamente los números 20 y 21 de aquéllas en lo que se opongán á la siguiente:

«Para tomar parte en la subasta se consignará como depósito en la Caja general de Depósitos, sus Sucursales, ó Depositaria de fondos municipales de esta villa, justificándolo con el correspondiente resguardo, el 5 por 100 del importe de una anualidad, ó sean 225 pesetas; y la fianza definitiva será de 1.000 pesetas, que podrá situarse de cualquiera de los modos que determina el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado eléctrico en buenas condiciones, ó quedará á beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación.

Piedrahíta 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Francisco de las Peñas. —S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBUÑOL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal que se sigue sobre violación de Martirio Romera Martín, domiciliada en Albondón, se cita y llama al inculcado Cecilio Valentín Cara, cuyo paradero se ignora, natural y vecino de dicho Albondón, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y de Isabel, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de practicar las diligencias de reconocimiento y careo acordados en indicada causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y de pararle además el perjuicio á que hubiere lugar.

Albuñol 26 de Diciembre de 1899.—El actuario, Ignacio Oviedo. J—10238

#### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una caja de hierro con los efectos que se dirán, y encontrados su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobado su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 26 de Diciembre de 1899.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

#### Efectos.

Una caja de hierro que contenía lo siguiente:  
 Unas 50 cartas de correspondencia familiar.  
 Una copia de escritura de compraventa de un molino harinero.  
 Varias cartas comerciales.  
 Ciento cincuenta pesetas en monedas de plata.  
 Una poca de calderilla.  
 Un contrato de servicio escriturado.  
 Varios contratos comerciales y otros efectos de poco valor.  
 J—10318

#### AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar quién ó quiénes sean los autores del robo de 11 billetes del Banco de España de á 100 pesetas, 22 del mismo Banco de á 50, cuatro de á 25, tres paquetes en monedas de plata menuda de á 50 duros cada uno, dos paquetes de plata gruesa, también de á 50 duros uno y varios duros y pesetas sueltas, sin poderse precisar la cantidad, de la que fueron encontradas 250 pesetas, cuyo robo tuvo lugar en la noche del 20 ó madrugada del 21 del actual en la Administración de consumos de la villa de Lepe, situada en la calle Feria, y averiguado que sea, procedan á la detención de los mismos y ocupación de dichos billetes y metálico, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo, y para que el autor ó autores dicho robo se personen en esta sala audiencia á responder de los cargos que les resulten, se les concede el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en causa que con motivo de tal robo instruyo.

Dada en Ayamonte á 24 de Diciembre de 1899.—Diego López.—El actuario, Licenciado Leopoldo Moyano. J—10319

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo Roda, Juez de instrucción accidental del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Raimundo Pancela Carrillo, hijo de Raimundo y Marcelina, natural de San Juan de Puerto Rico, de veintinueve años de edad, soltero, maquinista, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de llevar á cumplimiento lo acordado por la Superioridad en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Diciembre de 1899.—Nicolás Lillo.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. J—10289

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Alejandro Muñoz Ayuso, de treinta y dos años de edad, que dijo habitar en la calle del Mediodía, fonda de las Flores, piso cuarto, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de sumario que contra el mismo se sigue sobre usurpación de atribuciones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Alejandro Muñoz Ayuso, y de conseguirla lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Diciembre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Juan Gibernau, Miguel S. Mariño. J—10320

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Martín Rivera, de unos cuarenta años de edad, operario que fué de la fábrica de colores de los Sres. Concaro y Lechun, sito en la calle Consejo de Ciento, núm. 117 de esta ciudad, el cual dijo habitar en la calle de la Concordia, núm. 15, piso segundo, en San Martín de Provensals, y cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de causa sobre robo que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca del mencionado Martín Rivera, y caso de conseguirla lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1899.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—10321

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre delito contra la salud pública contra Bautista Pallarés y otros, se cita y llama al otro procesado Jacinto Fondevila para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de

ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 30 de Diciembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Miguel M. Jiménez. J—10322

#### BARCELONA—PARQUE

D. Tomás Valls y Rodríguez, Magistrado excedente de Audiencia territorial, y Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra Julián García Enrique y Emilio Verga Oliveras, sin que consten sus circunstancias y señas personales, y sólo si que se alistaron como reclutas para Ultramar con los nombres de Alfredo Jimeno y Jerónimo Mayol, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Julián García Enrique y Emilio Verga Oliveras.

Dada en Barcelona á 29 de Diciembre de 1899.—Tomás Valls.—El Escribano, José María Florensa. J—10290

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Federico Casas Galcerán, de treinta y siete años de edad, natural de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Federico Casas Galcerán.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente. J—10291

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre injurias contra María Grau Roca, de cuarenta y dos años de edad, natural de Hospitalet, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Grau Roca.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente. J—10292

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Cullaré Cos, de treinta y seis años de edad, natural de Querol, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Cullaré Cos.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente. J—10293

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre amenazas contra Miguel Rosell Pujol, de veintinueve años de edad, natural de San Vicente de Castellet, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Miguel Rosell Pujol.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Arturo Lorente. J—10294

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre injurias contra Casilda Antonia Lucía, de cuarenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca

ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Casilda Antonia Lucía.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente. J—10295

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre injurias contra Ildelfonso Oliveras Arús, de treinta y nueve años de edad, natural de Hospitalet, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ildelfonso Oliveras Arús.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente. J—10296

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra Mateo Bondía Sastre, natural de Calanda (Teruel), de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Recasens, núm. 3, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Mateo Bondía Sastre.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente. J—10297

#### CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Marchena Velázquez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Marchena Velázquez, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Brozas, hijo de Manuel y Candelaria, y vecino de esta capital.

Dada en Cáceres á 29 de Diciembre de 1899.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Secretario, Julián Rodríguez. J—10298

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de partido de Cáceres.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Marcelino Rasero y Garrido se instruye sumario por el delito de robo frustrado en la casa de Luciano Bachiller, vecino de Aliseda, en que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto desconocido, de las señas que se expresarán, el cual el día 21 de Noviembre último penetró en la casa de Luciano Bachiller, sita en Aliseda, y al hallarse golpeando los muebles para abrirlos se le presentó la mujer del Bachiller á la que arrastró por las habitaciones, precipitándose á la fuga en el momento de entrar en dicha casa una de las vecinas inmediatas al oír voces de auxilio.

#### Señas del sujeto.

Estatura regular, más bien grueso que delgado, color moreno, como de veintiséis á veintiocho años de edad, pelo negro, pantalón y chaleco de pana, faja negra, blusa clara listada.

Cáceres 30 de Diciembre de 1899.—Alberto Vela y López. Por su mandado, Marcelino Ranero. J—10299

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Rodríguez Romero, de unos veinticinco años, soltero, que es de Málaga, y que desde Puente Genil se dirigió para Sevilla, alto, delgado, con bigote negro, moreno; viste traje negro, americana cruzada, y suele usar sombrero de copa negro ó

de ala ancha claro, escribiente, y se encontraba colocado en esta capital en la calle de San Basilio, núm. 8, en casa del Ingeniero de Minas D. Blas Martín, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa á D. Amado Esponda Variés y D. Claudio Sousa y Carballo, y en el cual he acordado su prisión provisional; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, donde quedará, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dada en Córdoba á 30 de Diciembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

#### Señas de los efectos sustraídos.

Un reloj de oro sin tapas y sin cristales por ambos lados, remonteir, antiguo, y en mal uso.

Un par de botones de oro para puños, con cadena, y en las puntas metálicas.

Un bastón de mando, puño de oro, lisa la caña, regatón de metal blanco, sin borlas.

Dos libros forma de cuartilla, uno *Texto de Ferrocarriles*, y otro, según se cree, de Topografía; y

Un gabán negro de paño, de dos pechos, botonadura doble, forro negro de satén, y en el cuello una etiqueta de sastre que dice Pedro Armenta. J—10323

#### CORUÑA

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos de la Rosa Turut, de veintidós años, hijo de Juan y Caridad, natural de Santiago de Cuba, albáñil y vecino de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta capital en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre estafa á la Compañía Transatlántica; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 20 de Diciembre de 1899.—Eduardo Galván.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—10300

#### CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Camilo Rodríguez González, cuyas demás circunstancias á continuación se expresarán, vecino de la parroquia de San Miguel de Vilela, término municipal de Taboada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de once de la mañana, al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Lugo, por virtud de sumario que contra el mismo se instruye sobre robo de dinero á José Prado López, de Audemil; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 23 de Diciembre de 1899.—Amadeo Domínguez.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

#### Señas personales del procesado.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, cejas idénticas, color trigueño, nariz regular, boca idéntica; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño azul, calza borceguies y no se le notan cicatrices visibles. J—10250

#### EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, dictado en causa contra Benita Jorja sobre estafa de dinero á Sancho Abarca Vera, se cita á Ramón Gabarre Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole con la multa de 5 á 50 pesetas.

Egea de los Caballeros 29 de Diciembre de 1899.—El Escribano, Gaspar Santiuste. J—10301

#### GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Jaime Riera y otro, bajo el núm. 26 del año 1891, sobre defraudación á la Hacienda, se cita, llama y emplaza al procesado D. Jaime Riera, agente de transportes, con domicilio en el año 1891 en la calle del Rech, de la ciudad de Barcelona, cuyo paradero se ignora, así como sus demás circunstancias personales, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y practicar las diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura del expresado procesado Jaime

Riera, y caso de ser habido conducirlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 26 de Diciembre de 1899.—Vicente María Castellví.—Por su mandado, Fernando Casadevall. J—10324

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Polit y Julián, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Antonio Cortés Aguila, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y María, soltero, del campo, y de edad de diez y seis años, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y prisión de dicho procesado.

Dada en Granada á 28 de Diciembre de 1899.—Luis Polit, Por mandado de S. S., José Granizo. J—10302

D. Luis Polit y Julián, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Carmona Molina, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan José y Gumsinda, habitante en la calle de Belén, núm. 4, soltero, carpintero y de edad de veinticuatro años, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado.

Dada en Granada á 28 de Diciembre de 1899.—Luis Polit, Por mandado de S. S., José Granizo. J—10303

#### GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por la presente se llama y busca al procesado Antonio Díaz Vela, natural y vecino de Borge, casado, arriero, de treinta y ocho años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada, Málaga, Sevilla y Badajoz, sea presentado en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por lesiones y disparos, cuyo procesado se encuentra comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y se le apercibe que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego y encargo, que procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix á 30 de Diciembre de 1899.—Luis Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., José Salcedo Aguilera. J—10325

#### HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Rodríguez Benítez, hijo de Ginés y Antonia, de treinta y un años de edad, casado, minero, natural y vecino de Cuevas, y cuyas demás señas personales y de vestir se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente en el que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de ciertos cargos que le resultan; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de referido sujeto, cuyo paradero se ignora, y contra quien se ha decretado su prisión.

Huércal Overa 23 de Diciembre de 1899.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—10326

#### HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente sexto edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Ildefonso Álvarez Navarro para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria lo deduzcan en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 29 de Diciembre de 1899.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—10304

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Cristóbal Juan Salvia y Peiro, hoy difunto, Registrador de la propiedad que fué de este partido, lo deduzcan ante este Juzgado dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca á 29 de Diciembre de 1899.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—10327

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Julián Martínez Adradas, hoy difunto, Registrador de la propiedad que fué de este partido, lo deduzcan ante este Juzgado dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 29 de Diciembre de 1899.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—10305

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre ha-

llazgo del cadáver de Dolores N., que fué encontrado en el pajal de Joaquín Dios Arasanz, vecino de Torres de Montes, en este partido judicial, entre diez y once de la mañana del 24 de los corrientes, habiendo fallecido de una pulmonía, según informe facultativo, cuyo cadáver no ha podido identificarse, ni su naturaleza y vecindad, por lo que se publica este edicto, interesando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones encaminadas á tal identificación, encargando también á cuantos particulares puedan, por las señas que se dirán, venir en conocimiento de quién fuese la persona de la Dolores N., pordiose-rra, lo participen á este Juzgado.

#### Señas del cadáver.

Estatura baja, pelo cano, color blanco, de unos sesenta años de edad, de estado viuda, no consta el pueblo de su naturaleza ni de su vecindad; vestía gabán y saya de indiana oscura, deteriorada y llenos de remiendos de diferentes colores.

Dado en Huesca á 30 de Diciembre de 1899.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—10306

#### LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Hace público que en la mañana del 13 del que rige apareció en un cobertizo de los de la feria de Golada, término municipal del mismo nombre, en este partido, un sujeto desconocido y herido, el cual falleció á la mañana siguiente del 14, cuyas señas son: estatura un metro 50 centímetros, edad de sesenta y cuatro á sesenta y seis años próximamente, fornido, cara redonda y grueso, nariz aguileña, regular y delgada, pelo cano y abundante, frente ovalada y con grandes entradas, boca regular, cejas bastante pobladas, negras y canosas, ojos castaños, barba blanca bastante poblada y afeitada, falta completa de la dentadura del maxilar superior y del canino y de la segunda muela del lado derecho del maxilar inferior; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de pana color ceniza á rayas ó canalones más que de mediano uso, camisa de lienzo de algodón blanco, calzoncillos de lienzo de algodón moreno sin iniciales, borceguies de becerro grueso á medio uso, calcetines de algodón encarnado, sombrero hongo negro, en buen estado, con una marca en el centro interno superior de tela, que dice: «Superior manufactura. Industria Nacional. Viuda de A. González, Orense»; y en la badana, encarnada, de adentro «Fines cualité»; un pañuelo de bolsillo fondo blanco, con dibujo negro y cenefa negra, rasgado casi por el medio y cosido después imperfectamente con hilo blanco, y se cita á todos los que puedan suministrar algún dato referente á la identificación del expresado sujeto, así como respecto á quienes le hubieren lesionado y las demás circunstancias del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de quince días ó manifiesten el punto en que residen para ser examinados á medio del correspondiente exhorto; debiendo hacer presente que hay sospechas de si el mencionado individuo es un tal Ramón Iglesias, procedente de la Inclusa de Orense, avecinado en las Caldas, Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense, ó un tal Ramón de Belesar, Ayuntamiento de Monforte, en la provincia de Lugo.

Se excita además el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las conducentes averiguaciones encaminadas á conseguir la identificación del referido sujeto y los autores de las lesiones que produjeron su muerte.

Dado en Lalín á 28 de Diciembre de 1899.—Luis Suárez.—De orden de S. S., Nicasio Blanco. J—10328

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Cita y llama á un sujeto desconocido que montaba una yegua, cuyas señas son: estatura alta, colorado, delgado, edad de veinticinco á veintiocho años, con bigote pequeño, con traje negro, ignorándose las demás señas, que se supone acompañaba á otro hombre, también desconocido, por la parroquia de Alperiz, en este Municipio, el día 12 del actual, que sustrajera una caballería en el campo de la feria de Golada el mencionado día 12, para que comparezca á prestar declaración ante este Juzgado dentro de quinto día en sumario que se instruye sobre lesiones y consiguiente muerte del segundo sujeto desconocido; bajo apercibimiento si no compareciere de que incurrirá en la responsabilidad á que hubiere lugar.

Así bien se interesa de las Autoridades y agentes de la policía judicial averigüen quién es el referido sujeto, poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquier dato que adquieran.

Dado en Lalín á 26 de Diciembre de 1899.—Luis Suárez.—De orden de S. S., Nicasio Blanco. J—10329

#### MADRID—AUDIENCIA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, radicantes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia á instancia de D. Francisco de la Torre y Fernández contra D. José María Sierra, sobre pago de mil doscientas pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. Gullón.—Madrid 14 de Diciembre de 1899.—Por presentado, únase á los autos; á lo principal se ha por hecha la manifestación que contiene; y en su virtud, proveyendo á lo principal del escrito de esta parte de 24 de Noviembre último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se formula por D. Francisco de la Torre y Fernández, y de ella se confiere traslado á D. José María Sierra, emplazándole para que dentro del término de nueve días comparezca en este juicio, cuya notificación y emplazamiento, por ser desconocido su domicilio, le será hecha por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado y se insertarán en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID.

Lo proveyó y firma S. S.; doy fe.—Gullón.—Ante mí, Javier de Burgos.»

Y no constando el domicilio del demandado D. José María Sierra, se le notifica y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará en el Diario oficial de Avisos; previniéndole que si no compareciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos. X—50

#### OVIEDO

D. Miguel Monreal y Alvarez, Magistrado excedente de Ultramar, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Barbeito, vecino de Bergondo, partido judicial de Betanzos,

en la provincia de la Co.ña, y actualmente ausente desde hace más de un mes, en la América del Norte, dedicado á la navegación, y cuyo punto de estancia se ignora, habiéndose dedicado en ambulancia á la compra y venta de plata y oro, para que dentro del término de diez días, y con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley, comparezca ante este Juzgado á fin de oírle acerca de la estafa de 1.500 pesetas á D. Ramón Alvarez González, platero y vecino de esta capital, por cuyo hecho y denuncia del indicado perjudicado se instruye la subsiguiente causa; debiendo constarle que el expresado término comienza á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 26 de Diciembre de 1899.—Miguel Monreal.—Por mandado de S. S. por S. de Vázquez, Cayetano Meana. J—10270

#### PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción ejerciente de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicasia Echeverría Oderiz, hija de Eusebio y Juana, natural de Arrarás, casada, de veintinueve años de edad, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles y estar á las resultas de causa que se instruye á la misma por estafa de prendas y dinero á Victoriano Hernández; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 31 de Diciembre de 1899.—Eduardo Alvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—10271

#### PLASENCIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre intrusión en la Facultad de medicina por D. Bernardino Fonseca, ha dictado providencia acordando citar por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Federico Agur Romero, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, pero que ha estado ejerciendo como Médico en el pueblo de Carcaboso, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas y las demás responsabilidades que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación, con el visto bueno del señor Juez del partido, expido la presente que firmo en Plascencia á 29 de Diciembre de 1899.—V.º B.º.—G. Bustillo.—El actuario, José Calvo. J—10272

#### POSADAS

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de la chacina que después se expresará, la cual fué hurtada la noche del día 1.º de Noviembre último al vecino de esta villa José Rodríguez Roldán, con domicilio en la calle Gaitán, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á 20 de Diciembre de 1899.—Federico Freüller.—El Secretario, Félix Nogués.

#### Señas de la chacina.

Una hoja de tocino y dos papadas, frescas; un poco de tocino añejo, un kilo de morcilla y cuatro de chorizo. J—10273

D. José Vargas Luna, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y rescate de los 28 cerdos cuyas señas se expresan á continuación, que fueron hurtados la madrugada del 8 al 9 del corriente mes de la zahurda que posee D. Pedro Almenara Fuentes, vecino de Palma del Río, en el cortijo llamado La Liñana, término de dicha ciudad, al pago de Pedro Díaz, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á 30 de Diciembre de 1899.—José Vargas Luna.—El Secretario, Félix Nogués.

#### Señas de los cerdos.

Cinco hembras mayores, de cría, preñadas, y las restantes del año anterior, entre ellos 21 con la oreja izquierda despuntada y la derecha rajada y siete por señalar, herradas las cinco primeras. J—10274

#### PUNTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción en la villa de Punteareas y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Manuel Domínguez Taboas, hijo de Felipe y de Francisca, de veintidós años, soltero, herrero, natural de Areas, en este partido, domiciliado en esta villa y ausente en el día en punto ignorado de la República Argentina, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para requerirle el pago de la multa de 150 pesetas en que fué condenado en causa que contra él y otros se instruyó por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Punteareas á 26 de Diciembre de 1899.—Carlos Lago Freire.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—10275

#### PUNTE CALDELAS

D. José López Boulosa, Juez de instrucción interino de la villa y partido de Puente Caldelas.

A medio del presente edicto se ofrece á Manuel Dacol Con-

de, vecino de Puente Sampayo, ausente en ignorado paradero, el sumario que instruyo por robo de un calabazo de vino a su mujer María Alvarez Miguez, contra Manuel Barreiro Boulosa y otros, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á manifestar si quiere mostrarse parte en dicho sumario y si acepta ó renuncia la indemnización civil que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puente Caldelas á 30 de Diciembre de 1899.—José López.—De orden de S. S., Ricardo Martínez. J—10276

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de tocino, ropas y demás efectos que después se expresarán, perpetrado en la casa de Juan Lozano Navarro, sita en la calle del Triunfo, núm. 2, de la villa de El Toboso, á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos efectos sustraídos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los remitan á este Juzgado caso de ser habidos, con las convenientes seguridades.

Dado en Quintanar de la Orden á 27 de Diciembre de 1899. Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

## Efectos robados.

Cuatro pedazos grandes ó pernils de tocino.  
Chorizos, morcillas y costillas de cerdo.  
Cuatro camisas.  
Cuatro pares de calzoncillos.  
Un pellejo grande, blanco, de lana.  
Una faja negra, también de lana.  
Seis varas de estopilla.  
Seis panes y seis tortas de harina de cañeal.

J—10277

## RAMALES

El Sr. D. Ramón Vilarino y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Rames y su partido, por providencia de este día, dictada en la ejecutoria correspondiente á causa seguida en el año 1896 ante el Juzgado instructor de Laredo, al que estuvo agregado el de esta villa, contra Miguel Contreras Ladrón de Guevara y Nicolás Guadalupe Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se haga saber á dichos procesados, que al objeto de proceder á la venta en pública subasta de las herramientas y efectos que le fueron ocupados con motivo de la indicada causa por robo en una tienda del pueblo de Arredondo en este partido, se han nombrado peritos para la valoración de dichas herramientas y efectos á D. Manuel López Bustamante, carpintero, y D. Ismael Sáinz Matienzo, comerciante, ambos de esta vecindad, y se les requiera á aquéllos para que en término de segundo día nombren otro perito por su parte; advirtiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por conformes con los nombrados.

Y para que todo lo acordado que queda inserto, llegue á conocimiento de los referidos procesados, en atención á ignorarse su actual paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Ramales 23 de Diciembre de 1899.—El actuario, Alejandro Fernández. J—10278

## RIBADEO

D. Marcial de Mira Leiras, Juez accidental de instrucción del partido de Ribadeo.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado por virtud de denuncia de D. Eugenio Martínez Suárez, vecino de San Cosme de Barreiros, contra Manuel Antonio Otero, casado, labrador y vecino de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, por falso testimonio en juicio de mayor cuantía que el denunciante promovió contra D. Carlos de Casas, he decretado el procesamiento y prisión del denunciado, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, cara delgada y larga, barba afeitada, viste traje de paño oscuro, sombrero flexible de alas anchas, y aparenta tener de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad; y no habiendo sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero actual, sospechándose que intenta embarcarse para América en los puertos de la Coruña ó Vigo, acordé en providencia de esta fecha llamarle por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego, á los Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial del territorio en que el procesado pueda encontrarse, que procedan á su busca y captura, y ordenen que sea conducido á este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en Ribadeo á 26 de Diciembre de 1899.—Marcial de Mira.—El actuario, Ramón Puntabal. J—10279

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Miguel Gallegos, que tuvo su domicilio en Jerez de la Frontera, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de que manifiesten si se muestran parte en la causa que se sigue en el mismo contra José Ruiz Ollero, alias el Viejo; Francisco Gómez Rosillo, alias Josele; Raimundo Montañó Batista, alias el Mellizo, y José Gálvez Ibáñez, por hurto de unos cerdos; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en la referida causa.

Y para que sirva de citación á los referidos herederos, cuyo actual domicilio se ignora, se extiende el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en Sanlúcar de Barrameda á 26 de Diciembre de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—10280

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Juan García, que en la noche del día 11 del actual conducía cuatro

cerdos para su introducción en Jimena, en unión de José María Pajares, vecino de dicha ciudad, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que por hurto de dichos cerdos se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, á mi disposición del referido Juan García, que se cree es natural de Montejaque ó Benaolán.

San Roque 29 de Diciembre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—10281

## SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Hago saber que Doña Lorenza Pinilla, natural que fué de Conchel, y vecina de Santalecina, falleció en este último pueblo en 28 de Diciembre de 1865, nombrando por heredero universal de todos sus bienes, con ciertas reservas, á su hijo Lorenzo Peruga Pinilla, á virtud de escritura otorgada ante el Notario de Alcolea de Cinca, D. Manuel Budel, en 19 de Noviembre de 1859; y habiendo fallecido en 15 de Octubre de 1896 el Lorenzo sin sucesión, han comparecido en este Juzgado promoviendo la correspondiente demanda para la adjudicación de dichos bienes, representados por el Procurador D. Pedro Lac, D. Leandro Peruga Peruga y D. Francisco Peruga Pinilla, vecinos de Santalecina y Estiche, respectivamente, en unión de Doña Marcelina Peruga Pinilla, Doña Patricia Pérez Peruga, D. Mariano y Doña Felipa Peruga Andreu, todos en calidad de nietos de la causante la nombrada Doña Lorenza, y por derecho de representación de sus padres difuntos; y habiendo admitido la demanda, en providencia de ayer he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Sariñena á 29 de Diciembre de 1899.—Eusebio Lasala.—De su orden, Licenciado Fernando García Barsala. X—48

## SAN SEBASTIÁN

En el sumario que se instruye en este Juzgado por estafa de varias fracciones de números de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 30 del actual, y á los efectos del art. 10 de la instrucción general de Loterías, se ha acordado la publicación del oportuno anuncio, haciendo saber que las fracciones sustraídas y no recuperadas son la novena y décima de la serie 1.<sup>a</sup> del núm. 2.090, y las diez fracciones, también de la primera serie, del número 25.456, correspondientes al expresado sorteo del 30 del actual.

Y para su cumplimiento é inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en San Sebastián á 28 de Diciembre de 1899.—Por mandato de S. S., Licenciado José María de Paternina. J—10221

## SEVILLA—DECANATO

En virtud del presente, y á solicitud de D. Rafael Bugallal y Araujo, que desempeñó en esta capital el cargo de Registrador de la propiedad interino en virtud de nombramiento de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de fecha 7 de Febrero de 1881, hasta el 4 de Mayo de dicho año, se anuncia haber cesado en el desempeño de dicho cargo en la mencionada fecha, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que lo verifiquen en este Decanato, situadas sus oficinas en la casa Juzgado de esta capital, plaza de la Contratación, núm. 8, en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente, que habrá de repetirse mensualmente durante el semestre en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor con el V.º B.º del Sr. Juez decano, en Sevilla á 3 de Noviembre de 1899.—V.º B.º Juan Gordillo Villalón.—El Secretario del Decanato, Licenciado Manuel Ferrer. J—8709

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio García Navarro, natural y vecino de Cádiz, hijo de José y de Catalina, soltero, barbero, de diez y siete años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del susodicho.

Dada en Sevilla á 27 de Diciembre de 1899.—Juan Gordillo.—El actuario, Carlos de Molini. J—10282

## VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lasuén, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Fernández, hijo de Luis, de unos treinta años de edad, natural de Vélez Blanco, vecino de Lorca, gitano, de estatura regular, color blanco, ojos y pelo negros, delgado, que viste pantalón de pana oscuro y sombrero hongo color claro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de caballerías á José Martínez Cabrera.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, cuya prisión se halla decretada por auto de este día.

Dada en Vélez Rubio á 22 de Diciembre de 1899.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—10283

## TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber que Doña Aurora González de Peredo y González de la Sierra, natural de Zerrazo, Ayuntamiento de Reocín, falleció en dicho pueblo el día 6 de Diciembre del año último en estado de soltera, sin que conste hubiese otorgado disposición alguna testamentaria, y habiendo solicitado su hermano carnal D. Fernando la declaración de herederos ab intestato en unión de su hermana Doña Aureliana y de sus sobrinos Doña Otilia Lina, D. Fernando, Doña María Juliana, Doña Josefa, Doña Lucinda, D. Arsenio, Doña María Amparo y Doña Mauricia Delfina, hijos de hermanos carnales, ya difuntos, por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la expresada Doña Aurora González de Peredo, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á 2 de Enero de 1900.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Ricardo Gómez. X—51

## VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Venancio González Fernández, de treinta años de edad, casado, labrador, vecino del pueblo de la Ulla, de donde es natural, partido judicial de Celanova, hoy ausente en paradero ignorado, y de las demás circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra, comparezca en este Juzgado, por estar decretado su procesamiento y prisión en sumario que instruyo contra el mismo y otros sobre uso de nombre supuesto y falsedad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Vigo á 15 de Noviembre de 1899.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso.

## Señas de Venancio González.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, barba afeitada; viste sombrero de paño blanco, chaqueta de tela rayada, chaleco y pantalón de la misma tela, camisa de lienzo blanco, calzaba chancas de madera y cuero. J—10284

## VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Isabel Ríos Martín, de veinte años de edad, natural de Ayamonte, vecina de Madrid, hija de Ramón y de Juana, casada, dedicada á labores propias de su sexo, con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle y llevar á efecto su prisión provisional, y además para notificarle el auto dictado en 7 de Noviembre del año actual, por el que se declaró terminado el sumario criminal que se la sigue por el delito de estafa, citarla y emplazarla para ante la Audiencia provincial de esta capital, y requerirla para que nombrara Abogado y Procurador que la defendan en dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionada sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 30 de Diciembre de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, por habilitación, Mamerito Díaz de Tarraide. J—10285

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

## SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose reunido el número de títulos exigido por los estatutos para la celebración de la junta general extraordinaria del 4 de Enero de 1900, se convoca á nueva junta general extraordinaria, que se celebrará el jueves 25 de Enero corriente, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Bolsa (sala de los Metales).

## Orden del día.

- 1.<sup>a</sup> Emisión de obligaciones, en vista:
  - a) De la terminación de las obras de prolongación de Almorox.
  - b) De la compra de material móvil, nuevo.
  - c) De gastos de estudios de nuevas prolongaciones.
  - d) De la conversión eventual y facultativa de las obligaciones de 100 francos, 6 por 100, emitidas en 1895.
- 2.<sup>o</sup> Tomar acuerdo respecto á un Administrador ausente (decisión de la junta general ordinaria del 12 de Abril de 1899).

Los acuerdos de esta junta nuevamente convocada serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones y el capital representados.

Para asistir á ella, los señores accionistas deberán depositar sus títulos quince días, por lo menos, antes de la reunión, bien en el domicilio administrativo, 125, rue Royale, en Bruselas, bien en el domicilio social, en Madrid, bien en la Caisse générale de Reports et de Dépôts, en Bruselas.

El resguardo nominal servirá para la entrada en la junta. Los poderes deberán depositarse en el domicilio administrativo, por lo menos, cinco días antes de la junta.

Madrid 8 de Enero de 1900.—El Director de la explotación, M. Ruiz Monlleó. X—49

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 9 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Table with columns: Día 8, Día 9. Contains financial data for various bonds and obligations.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Enero de 1900.

Table with columns: Fondos español, les, Fondos francés, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina 32'34-32'35. Paris, a la vista, beneficio, 28'30.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Santander y San Sebastián.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1 y 2 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIO

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. — Se venden en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Agatón, Papa, y San Guillermo, Arzobispo. Cuarenta horas en las religiosas Adoratrices (calle del Duque de Osuna).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 1.º—Orfeo. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 84 de abono.—Turno par.—La cara de Dios. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El rey de Lydia. El patio (estreno).—Segundo acto de la misma.—La sala de armas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La cariñosa.—Las damas provençales. El traje de luces.—Los dineros del sacristán.—Las damas provençales. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—Los buenos mozos.—Certamen nacional.—El galope de los siglos. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Una vieja.—El último chulo.—El rey de la Alpujarra y Una estrella (monólogo).—Los presupuestos de Vallapierde. TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Los tres millones.—Venus Salón.—La marusina.—La menina ó el timo del portugués.